

1.2.1. Apeo municipal

1452, Agosto 15. Ubitarte

Apeamiento y sentencia arbitral dada por los jueces árbitros Pedro Ibáñez de Balluibar y Pedro Pérez de Arriola, y los receptores Juan García de Urunano y Juan Martínez de Jausoro, en las diferencias habidas entre el concejo y vecinos de Villamayor de Marquina (Elgoibar), sobre posesión de montes, prados, árboles, etc. y consentimiento por las partes.

AM. Elgoibar. Otros. 11.7, Libro 64: "Libro Colorado", fols. 72 rº-153 rº.

En el nombre de Dios. Sepan / quantos estas sentencias vieren có/mo nos Pero Ybanes de Balluibar / e Pero Pérez de Arriola e Pero Gar/zía de Urunano e Juan González / de Jausoro, vezinos de la Villama/ior de Marquina, juezes e ofizia/les tomados e escogidos e puestos / que somos en concordia por el con/zejo, alcalde, regidores e ofiziales //(fol. 72 vto.) e ombres buenos de la dicha Villamaior / de Marquina e por los vezinos e per/sonas singulares de la dicha villa e de / su juridición para librar e determinar / e sentenciar entre el dicho conzexo e / entre los vezinos e personas singu/lares de él los devates e contiendas, / dudas e escándalos e pleitos que en/tre el dicho conzejo e vezinos e per/sonas singulares d'él avían seydo / e son e esperan ser e haver sobre / los montes e castanales e nogales / e manzanales e frutos e frutales / e prados e pastos, tierras e terre/nas e caminos e carreras e ca/sas e caserías e seles e hereda/des e lugares e hedifizios e otras / quoaless quier cosas de dentro de / los términos e juridición de la di/cha Villamaior, el dicho conzexo de/ziendo seer suos, e algunas de las / otras personas singulares vezinos //(fol. 73 rº) de la dicha Villamaior e de su juridi/zión deziendo seer suos propios sin / parte del dicho conzejo, segund que / esto e otras cosas mexor e más cumpli/damente pareszen e se contiene por / el instrumento e ynstrumentos públicos del dicho poder a nos dado e otorgados sobre ello, cuyo tenor [uno] en pos de / otro es éste que se sigue:

[Nombramiento de jueces árbitros, (Ubitarte, 28-II-1451)]

En el nombre de Dios. Sepan qu/antos este público ynstrumento vie/ren cómo nos el conzexo, alcalde e / regidores, jurados e ofiziales e om/bres buenos de la Villamaior de / Marquina, estando juntados en / nuestro conzejo espezial e señaladamente / todos los vezinos e moradores de / esta dicha Villamaior e su juridición, / seyendo llamados para lo que de yuso / en esta carta se contiene por los di/chos nuestros jurados, segund que have/mos de uso e costumbre de nos ayun//(fol. 73 vto.)tar, espezial e señaladamente estando / presentes e seyendo personalmente con/stituídos Pero Ybanes de Arteaga, al/calde hordinario de la dicha Villa/mayor de Marquina, e Juan Ybanez de / Arriola e Sancho Sánchez de Abera/in, regidores de la dicha Villamaior, / e Ynigo de Ybartola e Lope de / urruzuno, jurados de esta dicha villa, / e las dos partes e más de todos los ve/cinos e hombres [buenos] del dicho conzexo e ve/zinos e moradores de la dicha Villama/ior e su juridición. E nos los suso di/chos juntos e a voz de conzexo de / la una parte, e otrosí por nos e / por nuestros subzesores e en voz e en / nombre e con consentimiento que / expresamente dieron para ello to/dos los vezinos e moradores e per/sonas singulares de la dicja Villamaior //(fol. 74 rº) e su juridición e de cada uno e quoa/quier o qioalesquier de nos e de / los singulares, cada uno por sí e por / sus herederos e por los otros suso dichos, / e en nombre de ellos e de cada uno / de ellos e de sus herederos e suszesores de la otra.

Por quanto entre / nos las dichas partes son e se espe/ran aver devates e contiendas

judiciales e extrajudiciales e dudas / e questiones e otros yncombenientes / sobre los montes e castanales e no/gales e manzanales e frutos e fru/tales e prados e pastos, tierras e / terrenas, caminos e carreras, ca/sas e caserías, seles e heredades e / edifizios e lugares e otras quoalea/quiercosas que son dentro de los tér/minos e juridición de la dicha Villa/maior de Marquina, el dicho conze/zo deziendo que son suios e las di//(fol. 74 vto.)chas personas singulares e algunos de / nos e de los vezinos de la dicha Villama/ior e su juridición que son suios pro/prios sin parte del dicho conzexo, e por / nos quitar de dudas e questiones e / pleitos e de contiendas e de los otros / yncombenientes, e avido por nos en/tre nosotros muchas vezes, sobre todo / lo en esta carta contenido, consexo, / acuerdo e deliberación de así ha/cer, e que así es más provechoso pa/ra esta dicha villa e para la pública uti/lidad de esta dicha villa e su juridición / e para el vien común de ella, sobre / juramento que obimos fecho en for/ma devida sobre ello, e para conse/jar lo que fuese más provechoso pa/ra la dicha Villamaior e para el / bien común e público de la dicha vi/lla e su juridición.

Por ende e por / vien de paz e concordia nos el dicho //(fol. 75 rº) conzejo de la una parte, e nos los di/chos singulares, por nos e por todos los / otros vezinos e moradores de la dicha / Villamaior e su juridición e por ca/da uno e por quoaquier e quales/quier de nos e de los de la otra, / otorgamos e conozemos que obimos / e abemos de una voz e concordia / acordado e deliberadamente con/cordado que sean determinados to/dos los dichos pleitos e devates e con/tiendas, dudas e questiones e cada / una e qualquier de ellos en estta / manera:

- Si por parte del dicho con/zejo fuere provado por tres testigos / homes de buena fama juramentta/dos sobre el Cuerpo consagrado de / nuestro Señor Dios en la yglesia de San / Bizente de Azcue, que es yglesia ju/radera de esta dicha Villamaior, o / en la yglesia de San Bartholomé / de Olaso, que fuere[n] rescividos por //(fol. 75 vto.) los juezes e ynquiridores e rezeutores / juso nombrados que los tales montes, / castañales e nogales e manzanales / e frutos e frutales e prados e pastos / e tierras e terrenas, caminos e ca/rreras, casas e caserías, e seles e he/redades e hedifizios e lugares e cosas / suso dichas e quoaquier o alguno o / algunos de ellas son e devan ser del / dicho conzejo e que son en su tierra e / común del dicho conzexo fechos e hedifica/dos e plantados de cinquenta años / a esta parte, los que así fueren proba/dos der de la dicha Villamaior e del / dicho conzexo que finquen e queden e / sean desembargados e desembargada / e libremente de [el]la e para la dicha vi/lla e para nos el dicho conzexo, sin par/te ni voz de los que los poseheieron / e poseen.

- Otrósí, aquello que por par/te de nos el dicho conzejo no fuere así //(fol. 76 rº) provado por los dichos tres testigos, segund / dicho es, que sea dexado e dexamos e de/ferimos a propio juramento dizesorio / de las partes o partes o quoaquier / o qualesquier de nos e de los suso dichos / singulares vezinos de la dicha Villama/ior e su juridición que pretendan ha/ver derecho a los dichos montes, castanales / e nogales e manzanales e frutos e / frutales, prados e pastos, tierras e / terrenas, caminos e carreras, ca/sas e caserías e seles e heredades / e hedifizios e lugares e cosa[s] suso di/chas e qualquier e qualesquier / de ellas o parte alguna de ellas de/ziendo seer suias, e que qualquiera / e qualesquier e cada una de las / tales persona o personas sobre ello / juren sobre el Cuerpo consagrado / de nuestro señor Dios en qualquiera / de las dichas yglesias que de cinqu/enta años a esta parte siempre //(fol. 76 vto.) han tenido e poseído por su cosa propia, / sin parte nin voz alguna de nos el / dicho conzejo, si fuere de hedad que se / pueda acordar de los dichos cinquenta / años. E si non fuere de tal hedad / que jure que desde que se acuerdan / fasta agora siempre an tenido e / poseído por cosa suia propia sin / parte nin voz de nos el dicho conzejo, / e que sus antezesores, de quien los / tales bienes obieron, que ge los amos/traron e dieron e mandaron por / sus cosas propias, e que nunca vie/ron dezir nin entendieron a los di/chos sus antezesores nin creen que / en lo tal sobre que juren nin en / parte de ello nos el dicho conzejo obié/semos nin ayamos parte nin derecho / alguno. E lo que de esta guisa limi/tare e jurare, segund tenor de los / artículos, ayan para sí e para sus //(fol. 77 rº) herederos e para quien quisieren, / para siempre jamás, sin parte e / sin voz de nos el dicho conzexo. E si ta/les personas singulares, poseedores / de los dichos vienes o de cosa alguna / de ellos, quisieren dexar e dexaren los / tales vienes e cosas con juramentto / de los vezinos más cercanos que se/an fasta

tres que lo tal quede e / finque con juramento de los tales / vezinos, seyendo juramentados en / alguna de las dichas yglesias sobre el / Cuerpo consagrado de nuestro Señor / Dios. E aquello que fuere fallado, se/gund la orden suso dicha, seer de / nos el dicho conzejo, que esté e fin/que para nos el dicho conzexo e pa/ra la dicha Villamaior en el estado / en que fuere fallado fasta que nos / el dicho conzejo acordemos la ma/nera e orden que se deva ttener //(fol. 77 vto.) en ello, [e] que en tanto que se non faga tula / ni otro mudamiento alguno a nos las / dichas partes.

[Por ende amas las dichas partes, e] espezialmente nos el di/cho conzejo e yo el dicho alcalde e cada uno / e qualquiera de nos para rezivir e / fazer las dichas provanzas e tomar los / dichos juramentos, e para se termi/nar todos los devates, pleittos / e contiendas e questiones e cada uno / e qualquier e qualesquier de ellos / fazemos e ponemos e constituímos / por nuestros juezes e por rezettores e / tomadores de las dichas provanzas e / pesquisas e juramentos, e para de/terminar todo lo suso dicho e cada / cosa e quoaquier de ello, e para / dar e adjudicar e apropiar a nos / el dicho conzejo e a las dichas personas / singulares, como suso dicho es, e a / cada uno de ellos e de nos lo que / juraren o por su parte fuere prova//(fol. 78 r^o)do e jurado en la manera suso dicha pa/ra sí e para sus herederos para si/empre jamás, a Pero Ybanes de / Balluibar e a Pero Pérez de Arriola, / vezinos de la Villamaior de Marquina, / que presentes están, consentientes en ello, / para que los dichos Pero Ybanes e Pero / Pérez puedan fazer e fagan todo lo su/su dicho e todo lo anexo e conexo e yn/zidente e [e]mergente en ello e a ello / e qualquier cosa de todo ello, e para / que puedan pronunziar e dar son/tenzia o sentenzias, mandamien/to o mandamientos, e determinen / ttodo ello e quoaquier e cada co/ssa de ello como juezes e logar/tenientes de alcalde e como juezes / árbitros e arbitradores, amiga/bles componedores, e como ofiziales / havitentes todo el poder de nos el / dicho conzexo general e libre sobre / la dicha razón, para azer todo lo //(fol. 78 vto.) que nos el dicho conzejo podríamos expre/samente consentiendo e faziendo e / autorizando, como dicho es, e en ttoda / e qualquier otra manera e por quo/alquier e qualesquier poder o po/deres en que mexor e más complida/mente les podemos otorgar para ello / e en quoaquier manera en que me/xor ellos pueden fazer todo lo suso / dicho e cada cosa de ello, como sea / e finque firme a valliosa. E quere/mos e otorgamos que pueda fazer / todo lo en esta carta contenido e / rezivir los dichos testigos e pesqui/sas e los dichos juramentos, e dar / e pronunziar las dichas sentenzia / o sentenzias, mandamiento o man/damientos sin pedimiento e sin / presentación de parte nin de per/sona alguna en presenzia o en / ausenzia de nos las dichas partes //(fol. 79 r^o) e de qualquier o de qualesquier de nos / sin que seamos \más/ oydos nin llamados pa/ra ello ni para cosa alguna de ello, / en día feriado o non feriado, asentados / o non asentados, donde quisieren e por / vien tubieren, fecha o non fecha la / publicación de las dichas pesquisas e / provanzas, e dando o non dando a / ninguno ni a ningunos de las dichas / partes traslado de ello, e sin oyr / a ninguno ni a ningunos de las di/chas partes sobre ello nin contra / ello nin contra cosa alguna de ello / que valga e sea firme para siem/pre jamás todo lo que los dichos Pe/ro Ybáñez e Pero Pérez juzgaren / e mandaren e determinaren e / declararen, e que fagan fee a prue/ba complida en todo juicio e fuera / de él las tales sentenzia o senten/zias, mandamiento o mandami/entos, determinación o determi//(fol. 79 vto.)naciones, declaración o declaraciones / que pronunziaren e hizieren en todo / lo que fuere en ellos contenido e afi/nado de las dichas pesquisas e provan/zas e juramentos, e todo lo al que / fuere contenido en los dichos manda/mientos, sentenzia e pronunzia/mientos e declaraciones e deter/minaciones sin otro prozesos nin / provanza alguna.

E renunziamos / e partimos de nos las dichas partes / e de cada uno e de quoaquier de / nos todo beneficio de restitución in / yntegrum que nos compete e puede / competir contra ello e contra co/sa alguna de ello, por cláusula es/pezial o general. E a los derechos que di/zen que enagenamiento de vienes / raíces conzegiles de tal villa non deve / de ser enagenados sin justa e lexítima causa e sin ciertas solenidades / e forma que el derecho pone para ello e //(fol. 80 r^o) para ello. E a los derechos que dizen que pa/ra partir términos conzegiles se re/quiere licencia e mandamiento del / señor Rey. E a los derechos que dizen que / las pesquisas fechas sobre razón de / términos e pastos o sobre derecho [a] cor/tar leyña o maderá o coger belota / o landa deve ser publicadas a las / partes para que puedan dezir ca/da una de su derecho. E a los derechos que / dizen

que las tales renunciaciones / no valen. E a los derechos que dizen que / la sentenzia o sentenzias e pronun/ziación dada e pronunziada sobre / parte e non sobre todo que non ba/la. E a los derechos que dizen que la sen/tenzia nin relación de ella non / prueba los autos de que en ella faze / minzión. E a los derechos que dizen que / en el juez ordinario e delegado non / puede ser comprometido e que los / tales poderes en unas non compades //(fol. 89 vto.) cen. E a los derechos que dizen que el que / ha contrarios e diversos aparttados / poderes deve declarar de qué de ellos / quiere usar e por qué pronunzia e / quiere determinar. E a los derechos que / dizen que non bala lo que fuere fecho / e pronunziado sin la dicha zertificazi/ón e declarazi/ón. Porque es nuesytra inten/zión que vala por qualquier e quo/alesquier de los dichos poderes e por / otra ral quoaquier e por todo ello / e por quoaquiera de ello e en quoa/quier manera en que mexor pueda / valer lo que los dichos juezes fizieren / e pronunziaren e sentenziaren e de/clararen. E si non valliere segund / fiziere, pronunziare e declarare que / valga como mexor puede valer e de / derecho e de fecho lo que en ellos fuere fecho, / mandado e pronunziado, sentenziado / e declarado.

E otrosí renunziamos / a toda apelazi/ón, reclamazi/ón e //(fol. 81 rº) albidrío de buen varón e a todos los otros / fueros, derechos, benefizios e remedios qua/lesquiera que sean o puedan competer / a nos e a qualquier e qualesquier de / nos las dichas partes que sean e puedan / ser en anulazi/ón o rezesi/ón e desa/tamiento de lo en esta carta conte/nido, e de los dichos mandamientos e / sentenzias e determinaciones e de co/sa alguna de ello. E a los derechos que / dizen que la general renunziación / non vala, ca queremos que vala e / se estienda a todos los casos, benefizios e derechos e remedios, pares meno/res e maiores. E prometemos de tener / e guardar [e] complir todo lo suso dicho / e todo lo que por los dichos Pero Ybanes / e Pero Pèrez fuere mandado, juzga/do e sentenziado e determinado, e / de haver todo ello e de cada cosa de / ello por rato e firme e valioso en todo / tiempo, e que non yremos nin ber/nemos las dichas partes ni alguno //(fol. 81 vto.) nin algunos de nos contra ello nin con/tra cosa alguna de ello en tiempo al/guno nin en alguna manera, so pena / de quinientas doblas de oro de la ban/da castellanas, la meytad para la cá/mara del rei nuestro señor e la otra / meytad para la obediente. La qual pena, / quoaquier e quoalessquier de / nos las dichas partes que caieren en / ella prometemos de la pagar bien e / complidamente. E la dicha pena paga/da o non pagada que sea e finque / firme e valioso este ynstrumentto / público e todo lo en él contenido, e todo / juicio e sentenzia e mandamiento o / mandamientos e declarazi/ón e de/claraciones que los dichos Pero Ybanes / e Pero Pèrez fizieren sobre todo lo / suso dicho e sobre qualquier cosa o / parte e partes de ello.

Para lo qual / todo e cada cosa de ello así tener e / guardar e cumplir e pagar e non / yr nin venir contra ello nin con/tra cosa alguna de ello obligamos //(fol. 82 rº) a la dicha Villamaior e a nos el dicho / conzejo ae a todos los nuestros vienes mue/bles e raíces avidos e por haver, e / asimismo nos las dichas personas sin/gulares a nos e a todos los otros nuestros / vezinos e moradores que somos e / son e fueren de la dicha villa e su juri/dizi/ón, obligamos con todos nuestros e sus / vienes muebles e raíces avidos e / por haver. E nos las dichas partes da/mos poder cumplido a todos e quales/quier juezes e justizias ante qui/en esta carta pareziere que nos / fagan así tener e goardar e com/plir e pagar todo lo suso dicho e / cada cosa de ello, prinzipal e penas / e sentenzias e mandamiento e / mandamientos, faziendo execuzión / en personas e vienes, e por todo otro / rigor e renmedio de derecho, bien así co/mo si todo ello fuese juzgado e pro/nunziado justa e derechamente por //(fol. 82 vto.) los dichos juezes e justizias e por cada / una de ellos e por quoaquier de / ellos, e la tal sentenzia e pronun/ziación fuese pasada en cosa juzga/da. E juramos a Dios, ca esta se/nal de la Cruzt en que tocamos con / nuestra smanos derechas, e a los san/tos hevangelios do quiera que es/tán que lo suso dicho por nos afir/mado es así verdad e que non conse/jamos nin acordamos nin fizimos / nin fazemos lo suso dicho e cosa al/guna de ella por enganar ni per/judicar a la dicha Villamaior nin / al dicho conzejo, ni por dolo malo al/guno, antes que todo ello obimos tra/tado, enconsejado e concordado e de/liberado e fecho porque entendíamos / e entendamos así ser más provecho/so para el dicho conzejo e para la dicha / villa, e por procurar e defender / el provecho e justizia de la dicha //(fol. 83 rº) villa. E rogamos e requerimos al di/cho nuestro alcalde que dé autoridad e / interponga decreto a todo ello.

E yo / el dicho Pero Ybanes de Arteaga, al/calde hordinario suso dicho, avida mi / enformación sobre todo ello e fallan/do por lexítima ynformación avi/da e tomada de buenas personas, de / buena fee e vida e fama e sin sos/pecha, con juramento, cómo lo / suso dicho sería e es provecho de la / dicha villa e del dicho conzejo e cau/sa, e manera para defender e am/parar los territorios e tierras e lo/gares e vienes de la dicha Villa/maior e del dicho conzejo, e avida mi / deliberación e acuerdo sobre todo / ello, ynterpongo mi autoridad e / decreto sobre todo ello e cada cossa / de ello en la mejor manera que pue/do, de fecho e de derecho, poniendo e es/tableziendo para lo suso dicho e para //(fol. 83 vto.) cada cosa de ello, segund que puse por jue/zes e mis logartenientes a los dichos / Pero Ybanes e Pero Pérez e a cada / uno de ellos en la mexor manera e / forma en que los puedo mexor poner / e establezer e hazer de fecho e de derecho. /

E nos las dichas partes e cada uno e / unos de nos, si complidera es la con/firmación e para en quanto más / e mexor puede valer lo suso dicho por / confirmación, por la presente su/plicamos al Rey nuestro señor que / apruebe e confirme Su Alteza todo / ello e todo lo que por los dichos Pero / Ybanes e Pero Pérez fuere mandado / e juzgado e declarado e pronunzia/do sobre lo que dicho es e sobre quoa/quiera de ello, como todo ello e cada / cosa de ello sea finque [e] vallioso.

E / porque todo esto sea firme e pares/ca por ynstrumento público e / en ello non venga duda rogamos //(fol. 84 rº) e mandamos a vos Martín Martí/nez de Arriola, escrivano e nota/rio público por el dicho señor Rey / en la Medindad de Guipúzcoa, Obis/pado de Calañorra, e escrivano fiel / de este conzejo, que de esto fagades ins/trumento e instrumentos públicos / quantos menester fueren e los dedes / signados de un tenor a las dichas par/tes e a quoa/quier de ellas e a quo/alquier vezino de la dicha Villamaior e su juridición.

E fue fecho e otor/gado este dicho público ynstrumento / por las y entre las dichas partes, en / la manera suso dicha, en Ubitarte, / que es cerca de la dicha Maior, / a veinte y ocho días del mes de hebre/ro año del nazimiento de nuestro Se/ñor Ihesu Christo de mil e quatrozien/tos e cinquenta e un años.

Testigos / que fueron presentes: Juan Ybanes / de Sarasua e Juan Ximénes de Mu/guruza e Martín Sáez de Arriaga //(fol. 84 vto.) e Juan Ochoa de Urruzuno e Pero Pérez / de Basarte e Pero Ybanes de Vasarte / e Juan Martínez de Urruzuno e Ochoa / Pérez de Arteaga e Juan Garzía de / Muguruza e Juan Martínez de Gue/rricaz e Sancho de Urquieta e Juan / de Olazaval e Martín Pérez / de Basarte e Juan de Lizundia / e Juan de Marigorta, vezinos de / la dicha Villamaior, e otros.

E yo / el dicho Martín Martínez de Arriola, / escrivano e notario público sobre / dicho que en uno con los dichos testigos / fui presente a lo que sobre dicho es, / e a ruego e mandado e otorgamien/to del dicho conzejo, alcalde e regidores, / jurados e ofiziales e homes buenos / de la dicha Villamaior escriví este / público ynstrumento en estas / dos ojas de medio pliego de papel con / ésta en que va mi subscrezión e //(fol. 85 rº) signo. E en fin de cada plana van / selladas de la señal de mi ribli/ca. E por ende fiz aquí este mío si/gno, en testimonio de verdad. Martín Martínez.

[Nombramiento de jueces receptores de probanzas (Ubitarte, 22-VI-1451).

E después de esto en el dicho lugar de / Hubitarte, a veinte y dos días del mes / de junio año sobre dicho del Señor / de mil e quatrocientos e cinquenta / e un años, estando ende junto el di/cho conzejo de la dicha Villamaior de / Marquina, espezialmente estando / presentes los dichos Pero Ybanes de / Arteaga, alcalde, e Juan Ybanes de Ar/riola e Sancho Sáez de Aberain, re/gidores, e Ynigo de Ybartola e Lope / de Urruzuno, jurados, e las dos par/tes e más de todos los omes bue/nos del dicho conzejo e vezinos e mo/radores de la dicha villa e su juridi/zión que generalmente dixieron / ser llamados por los dichos jurados, //(fol. 85 vto.) segund que lo an de uso e costumbre / de se juntar para

lo que de yuso fará / menzi3n, en presenzia de mí el dicho / Martín Martínez de Arriola, escriba/no del dicho señor Rey e su notario público sobre dicho, e de los testigo[s] de yuso / escritos, los dichos conzexo, alcalde e ofi/ziales e omes buenos, a voz de todo / el dicho conzexo e de los dichos singula/res, haviendo por firme e valioso el / sobre dicho poder a los dichos Pero Ybanes / de Balluivar e Pero Pérez de Arriola / dado e otorgado por el dicho conzexo e / por los dichos singulares [qu]e ante de es/to está escripto so el otro signo de mí / el dicho escrivano, dixieron que por / quanto los dichos Pero Ybanes e Pero Pé/rez, andando ambos juntamente / no podría pasar por la juridizi3n / de la dicha villa faziendo las dichas pes/quisas e determinando lo suso dicho, / como en el dicho poder se contiene, bre//(fol. 86 rº)bemente e a menos de grand espazio / de tiempo, e porque la yntenzi3n del / dicho conzexo e de los dichos singulares he/ra que el dicho negozio de que faze men/zión en el dicho poder seha determinado / lo más ayna que ser pueda, por ende / dixieron todos concordablemente que / para fazer e rezevir las dichas pesqui/sas e provanzas e juramentos e / para determinar e juzgar e sentenzi/ar todo lo suso dicho que en el dicho poder / de suso escrito ante de esto se faze men/zión, e para cada cosa de ello, en uno / con los dichos Pero Ybanes e Pero Pérez / e con quoaquier de ellos que fazian / e ponían e constituían por sus jue/zes e rezetores e tomadores de las di/chas provanzas e pesquisas e ju/ramentos, en la mexor forma e mane/ra que podían e devían, de fecho e de / derecho, a Juan Garzía de Uruzuno e / Juan Martínez de Jausoro, vezinos //(fol. 86 vto.) de la dicha Villamaior, que presentes esttavan rescivientes el dicho cargo. A los quo/ales e cada uno de ellos, en uno con los / dichos Pero Ybanes e Pero Pérez e con quo/alquier de ellos dixieron que otorga/van otro tal e tan complido e ese / mesmo poder que a los dichos Pero Yba/nes e Pero Pérez avian dado e ottor/gado de primero para lo que dicho es / e para cada cosa e parte de ello por / la dicha carta de poder que de suso es/tá escrito, signado de mí el dicho escri/vano, e con las mesmas firmezas e / renunziaciones e obligaciones e cláu/sulas como en la dicha carta de po/der se contienen.

E los dichos Juan Gar/zía e Juan Martínez dixieron que / azeptavan e azeptaron el dicho ofi/zio e poder e cargo a ellos así dado / e cometido por el dicho conzexo e por / los dichos singulares.

Lo quoaal ttodo //(fol. 87 rº) dixieron los dichos alcalde e ofi/ziales e / omes buenos, a voz de conzejo e de los / dichos singulares, que mandavan e roga/van a mí el dicho escrivano que así lo / escriviese e enseguinte de la dicha car/ta de poder e lo signase de mi sig/no. /

A lo qual fueron presentes por testti/gos: Juan Ximenes de Muguruza e / Ochoa Pérez de Arteaga e Juan Gon/zales de Andicano e Furtuno de Cruzelaegui e Gonzalo Martínez de Car/quizano e Garzía de Muguruza e / otros.

E yo el dicho Martín Martínez / de Arriola, escrivano del dicho señor / Rei e su notario público suso dicho, / que en uno con los dichos testigos fui / presente a todo lo que sobre dicho es, / por mandado e ruego e otorgamien/to del dicho conzexo, alcalde, regidores, / jurados e ofi/ziales e omes buenos / de la dicha Villamaior escrivió este / poder. E por ende fiz aquí este mío //(fol. 87 vto.)signo en testimonio de verdad. Mar/tín Martínez.

Por nos los dichos Pero Ybanez e Pero Pérez e Juan Garzía e Juan Martínez, / juezes y rezetores sobre dichos, visto e / azeptado el dobre dicho poderío e ofi/zio a nos dado e otorgado por quien e / quoaales e como en los dichos instrumento / e ynstrumentos públicos de poder e / poderes se contiene, usando del dicho / ofizio e poderío segund tenor de lo / que a nos es dado e cometidos por los / dichos términos e juridizi3n de la di/cha villa. e vistas las ynquesizio/nes e pesquisas por nos fechas e to/madas con juramentos que ave/mos rezevido sobre el cuerpo con/sagrado de Dios, segund la orden / e avía que en el dicho ynstrumento / público de poderío de omes buenos / e de buena fama e fee sobre los dichos //(fol. 88 rº) montes

e castanales e nogales e man/zanales e frutos e frutales e prados e / pastos e tierras e terrenas e caminos / e carreras e casas e caserías e seles / e heredades e lugares e edifizios e co/sas sobre que heran y esperavan ser / los dichos devates e contiendas e dudas / e escándalos e pl[e]jitos entre el dicho con/zejo e entre los vezinos e personas sin/gulares de él,

Fallamos por las dichas / pesquisas e ynformaciones que obi/mos e avemos avido e fecho con juramen/tos que avemos rezevido sobre el cu/erpo consagrado de Nuestro Señor Dios, / según la orden avía que en el sobre / dicho instrumento público de poderío / se contien, que las personas sin/gulares que de iuso se declaran an / tenido e poseído e ocupado de lo del / dicho conzexo fasta aquí en tierras e / terrenas e montes e castanales e no/gales e manzanales e frutos e fru//(fol. 88 vto.)tales e árboles e heredades e seles e sue/los de casas e caminos e cosas que / se siguen:

- Primeramente, en el lugar llamado / Azpizcar, apegado al arroyo de Zaturio, / de partes de la dicha Villamaior, una / pieza de tierra que sollía labrar e / poseer Martín Pérez de Arezmendi. Lo / qual a por linderos: de la una cos/tanera la tierra e manzanal de / Unzeta e por de suso tier\tr/as del dicho / conzejo e por devaxo el arroyo de / Zaturio.

- Ytten, nueve pies de castanos e noga/les entre el dicho arroyo e entre las / dichas tierras de Unzeta e la dicha tie/rra conzejal que sollía tener el dicho / martín Pérez, los quales plantó / Arano de Unzeta.

- Ytten, más arriva, a par de las ttie/rras de sagarzurietta, ocho no//(fol. 89 rº)gales que plantaron el dicho Arano de / Unzeta e Pero Sáez de Arizmendi.

- Ytten, en el dicho lugar más arriva nue/be castanos que plantó Juan López de / Areizmendi en conzejal.

- Ytten, más arriva, cerca de los dichos / castanos, un nogal que plantó Furtún / Jofre de Areizmendi en conzejal.

- Ytten, mas en el dicho lugar arriva una / pieza de tierra que solía labrar e po/seer el dicho Furtun Jofre, la quoa/ a / por linderos: de la una costanera tie/rras del dicho Pero San Juan e de la / otra tierras de Juan Sánchez de Gor/gorio e de Furtún Jofre, e devaxo ttie/rras del dicho Martín Pérez de Areiz/mendi, e por devaxo tierras del dicho / Pero San Juan e de Sagarzurietta, / en la quoa/ dicha tierra están dos no/gales.

- Ytten, en Legarda, entre el arroyo de / Zaturio e entre tierras de Sagar//(fol. 89 vto.)teguieta una pieza de tierra donde están / plantados quinze nogales que plan/tó Pedro de Sagarteguieta, que ha por / linderos: de la parte devaxo el dicho arro/ro, e de suso las dichas tierras de Sagarte/guieta e tierras de Martín Pérez / de Areizmendi e Pero de Garro, e de / la una costanera tierras de Martín / López de Elormendi, e de la otra ttierras / de Sagarteguieta.

- Ytten, otro pedazo de tierra en el dicho / lugar, más arriva, que sollían tener / emposeer Martín Pérez de Areizmendi e / Pero Garro, que ha por linderos: de / una costanera e de la otra ttierras / conzejales, e de la parte devaxo el / dicho arroyo, e de suso el camino que / es avaxo de las tierras de los dichos Mar/tín Pérez e Pero Garro. En la quoa/ / dicha ttierra están plantados cinco / nogales que plantaron los dichos / Martín Pérez e Pero Garro. //

- (fol. 90 rº) Ytten, en dicho lugar más arriba, otras tie/rras que han por linderos: de la parte / devaxo el dicho arroio, e de suso tierras / de Pero Garro, e de la una costanera el / robledal de Martín López de Elormendi, / e de la otra una peña grande. En las / quales están plantados seis castaños / que plantaron Martín López de Areiz/mendi e Furtún Jofre.

- Ytten, en dicho lugar más arriba una / pieza de tierra que sollía labrar e po/seer Furtuno de Sagazurieta, que ha / por linderos: por la una costanera e / por la otra tierras del dicho Furtuno, / e por devaxo una pieza de tierra que / llama Aqueisoro, e por de suso una gran/de peña e tierras del dicho Furtuno. /

- Ytten, en Olurteta ocho robles que / plantaron Juan Pérez de Basarte e / Pedro de Yrunaga ynzima del ca/miño que nuebamente fallamos / en dicho lugar de Olurteta. //

- (fol. 90 vto.) Ytten, en Urquieta, encima del dicho camino, / ciertas tierras donde están plantados se/tenta e siete robles entre pequenos e / grandes, las quales poseía Juan de / Urquieta, que son entre el dicho camino / e tierras e exidos comunes del dicho conze/jo. /

- Ytten, en Gurcahuve, encima del cami/no viexo que va desde Olaso a Yruna/ga, ciertas tierras que sollían tener e / poseer Juan de Curuzelai e Martín de / Aramburu, donde están plantados tres / robles e doze castaños e doze nogales / e doze manzanos entre el dicho camino / e entre tierras conzejiles e tierras / de Curuzelay. /

- Ytten, e[n] Verdescunde, un pedazo de tie/rra e manzanal que sollía tener e / poseer Juan Ybanes de sarasua don/de están plantados fasta sesenta man/zanos, que ha por linderos: por partes / devaxo el camino que va a Cirirda, //(fol. 91 rº) e por de suso el camino que va a Urca/regui, e por una costanera tierras de / Berdezcunde, e por la otra tierras de Be/razaluze e tierras conzejales. /

- Ytten, en el dicho lugar de Berdezcunde / ciertas tierras que son por partes de / Azcauiola, entre tierras de Verdecun/de e tierras conzegales, las quales so/lía tener el dicho Juan Ybanes de Sarasua. /

- Ytten, otras tierras en el dicho lugar de / Verdezcunde que sollía tener el dicho Ju/an Ybanes, donde están plantados / ciertos robles e castanos e otros árbo/les e frutales que son por partes de Cirir/da e por partes de Velauztegui, los / quales son entre tierras de Verdez/cunde e tierras exidos comunes del / dicho conzexo. /

- Ytten, en Berazaluze ciertas tierras / que sollían tener e poseer Martín O/choa de Avia con parte del suelo de / la casa del dicho lugar de berazaluze, / que han por linderos: de la parte de/vaxo tierras de Martín de Herrasti//(fol. 91 vto.)zabal, e por de suso tierras conzejales, e por / la una costanera la casa e tierras del / dicho lugar de Verazaluze, e de la otra / el sendero que pasa enzima de las / tierras conzejales, segund está mojonado e senallado por nos los dichos juezes. /

Ytten, enzima del dicho lugar de Beraza/luze una pieza de tierra que sollían la/brar e poseer los de Aramburu, que / ha por linderos: por parte devaxo / tierras del dicho lugar de Verazaluze, / e por de suso e por las dos costaneras / tierras del dicho conzejo. /

- Ytten, en Ayerdi, cave la peña de / Aguinaga, un pedazo de tierra que / sollía tener e poseer Pedro de Onain/di e Juan de Curuzelaegui, donde / están plantados quatro nogales, que / ha por linderos: por la costanera de / faza Verazaluze el arroyo e ttierras / conzegiles, e por la otra costanera / ttierras de Pedro de Onaindi e //(fol. 92 rº) de Rastizaval, e por devaxo el camino ser/vidumbre de los vezinos, e por de suso / la dicha peña e tierras conzegiles. /

- Ytten, en el dicho lugar de Aierdi otro peda/zo de tierra que sollía tener e poseer Pe/dro de Onandi, donde están planta/dos fasta doze castaños e nogales e / otros árboles, que ha por linderos: por / devaxo el camino, e por de suso todo / conzejal, e por la una costanera fu/ente e arroyo de Aierdi, e por la / otra costanera e por devaxo el man/zanal de Pedro de Aiaastia que lla/man Aisttaiz. /

- Ytten, en el dicho camino dos nogales / que plantaron e tenían el dicho Pedro / de Aiaastia e Furtuno de Aiaastia. /

- Ytten, en somo de la casa de Aiaastia, / en lugar que dizen Aizcaiz, ciertas / tierras donde están plantados fas/ta veinte e quatro castanos e no/gales e otros árboles, los quuales / plantaron e tenían Sancho //(fol. 92 vto.) de Aberain e el dicho Pedro de Ayasttia, / que las dichas tierras han por linderos: / por devaxo el sobre dicho camino, e / por de suso tierras conzejales, e por la / una costanera el dicho manzanal / de Aizcaiz, e por la otra costanera / tierras e manzanales de Rastizabal. /

- Ytten, en Muguerza un pedazo de tie/rra que sollía tener e poseer Pero / Martínez de Muguerza, que ha por / linderos: de la parte devaxo ttierras / de Juan Ybanes de Sarasua e de / Sancho de Urquieta, e por de suso / tierras de Muguerza e de Rodrigo / Martínez de Aiaastia e de su her/mandad, e por la una costanera / tierras castañales de Mar/tín López de Elormendi e de Pero / Martínez de Muguerza, e por la otra / costanera tierras Pero Martínez de / Charre e de Sancho de Urquieta e / tierras del dicho conzejo. La quoyal di/cha tierra es por partes de Alzate y / están en ella plantados seis castaños. //

- (fol. 93 rº) Ytten, en el dicho lugar de Muguerza otro / pedazo de tierra que solía tener e poseer / el dicho Pero Martínez, devaxo de la ca/sa de Muguerza, que ha por linderos: / por partes devaxo tierras e robledales / de Rodrigo Martínez de Ayasttia / e de su hermandad, e tierras de Pe/ro Martínez de Ayasttia, que son más / avaxo, e por partes de suso e por / la una costanera tierras del dicho lu/gar de Muguerza e por la otra cos/tanera el dicho robledal.

- Ytten, otro pedazo de tierra e manza/nal que sollía tener e poseer el dicho / Pero Martínez de Alzate, allende / la cassa del dicho lugar de Muguerza, / donde están plantados fasta cient / e veinte manzanos, que ha por / linderos: de la una costanera tti/rras del dicho lugar de Muguerza, e / de la otra costanera tierras e man/zanales de Olaso que el dicho Pero / Martinez ha a media planta, e / tierras de Lope Ruiz de Ayasttia, e //(fol. 93 vto.) por de suso tierras del dicho conzejo e / tierras de Juan Ybanes de Sarasua e / de Herrastizaval, e por devaxo tti/rras de Muguerza en lo más fasta un / arroyuelo. E por la otra parte del / dicho arroyo descende por entre el / dicho arroyo a tierras de Lope Ruiz de / Ayasttia fasta otro pedazo de tierra / que así fallamos seer del dicho conze/xo, el quoyal sollía tener el dicho Pero / Martínez

de Alzate. E ha por lin/deros este otro pedazo de tierra que / así solía tener e poseer el dicho Pero / Martínez: de la una costanera el / dicho arroyo, e de la otra costanera una / pieza de tierra del dicho Pero Martí/nez de Alzate, e por devaxo el ca/miño que va a Hoa, e por de suso / ttierras del dicho Lope Ruiz de Aias/tia en parte e en lo otro la dicha se/gunda tierra suso lindeada.

- Ytten, otro pedazo del dicho Pero Martí/nez de Alzate que ha por linderos: / de la una costanera la dicha pie//(fol. 94 rº)za del dicho Pero Martínez, e por la otra / tierras de Martín Martínez de Gára/te, e por devaxo el dicho camino que / va a Hoa, e por de suso tierras del / dicho Lope Ruiz de Aiaſtia. /

- Ytten, cerca del dicho lugar de Muguer/za, por partes de Alzate, un pedazo / de tierra que sollía tener e poseer Pe/ro Martínez de Chartes e Sancho de / Urquieta, donde están plantados se/is castaños, e ha por linderos: por / devaxo tierras de los dichos Pero Mar/tínez e Sancho, e por de suso el ro/veldal de Rodrigo Martínez de / Ayastia e de su hermandad, de la / una costanera tierras conzejales / e por la otra el dicho robeldal. /

- Ytten, una pieza de tierra encima / de la casa de Herraztizaval, la quo/al sollían tener Pero Martínez de / Ayastia e Pedro de Unandi, que a / por linderos: por devaxo e por de / suso los dichos caminos, e de la una / costanera el arroyo, e de la otra el / manzanal del dicho Pero Martínez //(fol. 94 vto.) de Ayastia. /

- Ytten, otro pedazo de tierra avaxo de / Muguerza, por partes de Berazaluze, / la quoaal sollía tener e poseer Martín / Ezquer de Ayastia, en la quoaal están / plantados fasta diez e ocho nogales / e castaños, que ha por linderos: de / la una parte costanera el arroyo / que descende por ay, e de la otra / la peina grande e tierras conzeja/les, e por devaxo e por de suso tie/tras conzejales. /

- Ytten, otro pedazo de tierra que so/llían tener e poseer Sancho de Ur/quieta e Pero Martínez de Aias/tia e otros sus vezinos, en la quo/al están plantados fasta vein/te castaños, que es avaxo de la so/bre dicha tierra, que ha por linde/ros: por la parte devaxo el arro/yo que deziende por él, e por de / suso tierras de Martín de Rasti/zaval e de Pedro de Onaindi e //(fol. 95 rº) tierras del dicho conzejo, e por la una / costanera de faz Ayastia tierras del / dicho Pedro de Onaindi, e por la otra / costanera tierras conzejales. /

- Ytten, otro pedazo de tierra cerca e / devaxo del dicho lugar de Muguer/za, que ha por linderos: de la par/te devaxo el arroyo, e por de suso tie/tras conzejales, e por la una costa/nera el robeldal de Muguerza, e / por la otra tierras de Pero Martí/nez de Aiaſtia. La quoaal sollían te/ner e poseer Sancho de Urquietta, / y están en ella un fresno grande e dos nogales. /

- Ytten, otro pedazo de tierra con / doze castaños devaxo de Muguer/za, que sollía tener Sancho de Ur/quieta e Pero Martínez de Char/te, que es entre el manzanal de / los dichos Sancho e Pero Martínez / e el robeldal de Muguerza. /

- Ytten, otro pedazo de tierra apegado / al dicho robeldal de Muguerza por / partes de Alzate, donde están plan//(fol. 95 vto.)tados dos robles grandes, la quoaal es / entre el dicho robeldal de Muguerza / e tierras de los dichos Pero Martínez / de Char/te e de Sancho de Urquieta. / El quoaal pedazo de tierra e robles sollía ener Pero Martínez de Aias/tia e Rodrigo

Martínez de Aiastia / e otros parzoneros. /

- Ytten, en Alzate, un pedazo de tie/rra e manzanal que sollía tener / e poseer Sancho de Urquieta, que / ha por linderos: por la una costa/nera el manzanal de Sancho / Sáez de Aberain, e por de suso / el sendero donde están plantta/dos fasta doze manzanos. /

- Ytten, en Velarreta, otro pedazo / de tierra que sollía labrar e po/seer el dicho Sancho de Urquieta, / que ha por linderos: por devaxo / e por la una costanera e de la o/tra costanera e por de suso tie/rras del dicho conzejo. /

- Ytten, cerca de Rastizaval ciertas //(fol. 96 rº) tierras que sollía tener e poseer Sancho / Sánchez de Aberain, en donde está[n] plan/tados fasta quinze nogales, que han por / linderos: por devaxo el camino que va / de Rastizaval a Curuzelay, e por de su/so tierras conzejales, e por la cos/tanera de faz Errastizaval tierras / del dicho Sancho Sanches, e por la otra / el arroyo. /

- Ytten, otro pedazo de tierra que sollía / tener Juan de Elgueta cerca del / dicho lugar de Rastizaval por partes / de Curuzelay, donde están plantados / ocho nogales e un castaño, que ha / por linderos: por devaxo e por la una / costanera el dicho camino que va a Cu/ruzelai, e por de suso los castaños / de Lope Martínez de Aiastia, e por / la otra costanera el manzanal de / Juan Martínez Ugalde. /

- Ytten, más avaxo un pedazo de tie//(fol. 96 vto.)rra que sollía tener Martín de Rastti/zaval, que ha por linderos: por de suso / el dicho camino que va de Rastizaval / a Curuzelay, e por devaxo e por las dos / costaneras tierras del dicho Martín de / Rastizaval. /

- Ytten, más avaxo otro pedazo de tierra / que sollía tener Lope Ruiz de Aiastia, donde están plantados veinte y tres / castaños, que ha por linderos: por de/vaxo el camino que [va] a Rastizaval / por Sibillerega, e por de suso el robel/dad del dicho Lope Ruiz, e por la una / costanera tierras de Ratizaval, e de / la otra tierras conzejales. /

- Ytten, apogado ende otro pedazo de / tierra que sollía tener Domeca de / Elormendi, donde están plantados fas/ta quoarenta manzanos e quinze / nogales e seis castanos, que ha por / linderos: por devaxo el dicho camino, //(fol. 97 rº) e por de suso el manzanal de la dicha / Domeca, e por la una costanera de faz / esta \dicha/ villa el arroyo, e por la otra la / dicha tierra conzejal que solía tener / Lope Ruiz. /

- Ytten, más avaxo un pedazo de tierra que so/lía tener Juan Esquibu, donde están plan/tados fasta (***) manzanos e tres casta/nos, que ha por linderos: por partes de / suso el dicho camino que va a Errazti/zaval del dicho Juan Esquibu, e por la / una costanera el arroyo, e por la otra / costanera el manzanal conzejal que / solía tener Juan Martínez de Ayastia. /

- Ytten, apogado a esta dicha tierra, otras / tierras e manzanales que solía tener / Juan Martínez de Aiastia, donde es/tán plantados fasta dozientos e ochen/ta manzanos poco más o menos / e (***) castaños, que han por linderos: / por de suso el camino, e por devaxo el camino de Aiastia, e por la un[a] costanera / el manzanal de Pero Ybanes de Vasar//(fol. 97 vto.)te, e por la otra el manzanal del dicho Ju/an Martínez e la dicha tierra conzejal que / solía

tener el dicho Juan Esquibu. /

- Ytten, aqueriendo otro pedazo de tierra e man/zanal que sollía tener Pero Gonzales de / Jausoro e Juan López de Sarasua donde / están plantados fasta quarenta manza/nos, que ha por linderos: por de suso e / por devaxo e por la una costanera los / caminos, e por la otra costanera el man/zanal de los dichos Pero Gonzales e Juan / López y el manzanal de Pero Yba/nes de Vasarte. /

- Ytten, más aqueriendo dos pedazos de / tierra que sollía tener e poseer Doña / María Ybanes de Vasarte e Juan / Pérez de Çoçola, donde están planta/dos en los dichos pedazos fasta (***) / manzanos, que ha por linderos el de / suso: por la una costanera de faz / esta dicha villa el arroyo, e por la otra / e por de suso el camino, e por dexavo //(fol. 98 rº) el manzanal de los dichos Doña María / Ybanes e Juan Pérez. E el otro pedazo / ha por linderos: por devaxo el dicho arroyo, / e por de suso e por la una costanera el / camino, e por la otra el dicho manza/nal de los dichos Doña María Ybanes e / Juan Pérez. /

- Ytten, más avaxo una tierra e xara / e castaños que sollían tener e poseer / Ochoa Ybánéz de Aberain, que ha por / linderos: de la parte de avaxo el arroyo / de Aiastia, e de / la parte de suso el dicho camino de Aias/tia, e por la una costanera el manzanal / del dicho Ocho[a] Ybanes, e por la otra el con/zejal que sollía tener Lope Martínez / de Aiastia. /

- Ytten, más arriva un pedazo de tierra / e manzanal que sollía tener el dicho / Lope Martínez de Aiastia, que ha por / linderos: de la parte de avaxo el arro/yo, e de la otra el dicho camino de //(fol. 98 vto.) Ayastia, e de la una costanera la dicha ttierra conzejal que el dicho Pero Ybanes so/llía tener, e de la otra tierras del dicho / Lope Martínez. /

- Ytten, otro pedazo de tierra e manzanal / que sollía tener Pero Ybanes de Elor/mendi en Subillerrea, que ha por lin/deros: de la parte de avaxo el arro/yo de Aiastia, e por de suso e por la / una costanera el manzanal del di/cho Pero Ybanes, e de la otra tierras / de Juan Ybanes de Sarasua e Do/mingo López de Unzeta, donde están / plantados quarenta e ocho man/zanos. /

- Ytten, otro pedazo de tierra que sollía / tener el dicho Martín de Rastizaval / en Subillerrea, que ha por linderos: / por devaxo del robeldad conzexal que / sollía tener Pero Ybanes de Artea/ga e tierra conzejal que sollía tener / pero Sáez de Azcue, e por de suso las / tierras de Lope Martínez de Ayastia //(fol. 99 rº) e de Ochoa Ybanes de Aberain, e por / la una costanera el camino que lla/man Unanbidegui, e por la otra costta/nera el arroyo. /

- Ytten, otro pedazo de tierra e castta/nal que sollía tener Pero Sáez de / Azcue, que ha por linderos: por devaxo / el manzanal del dicho Pero Sáez, e por / de suso la dicha tierra conzejal que / sollía tener el dicho Martín de Rasti/zaval, e por la una costanera el / arroyo, e por la otra el dicho robeldad / que sollía tener el dicho Pero Ybanes / de Arteaga, donde están plantados / diez castaños. /

- Ytten, otro pedazo de tierra e castta/ñal que sollía tener e poseer Pero / Pérez de Vasarte en Sarramela, que / ha por linderos: por devaxo el man/zanal de Juan Martínez de Reca/varren, e por de suso tierras de Zozo/la, e por la una costanera ttierras //(fol. 99 vto.) del dicho Pero Pérez, e por la otra ttierras / de Ochoa Ybanes de Aberain, donde es/tán plantados

treze castaños. /

- Ytten, en el dicho lugar [de] Subillerreca otro / pedazo de tierra e manzanal que so/llía tener e poseer Garzía de Mugu/ruza, que ha por linderos: por devaxo el / manzanal de Mari Díaz de Vasartte, / e por la una costanera el dicho camino / de Unanbidegui, donde están planta/dos treinta e dos manzanos. /

- Ytten, dos pedazos de tierra que sollía / tener Pero Ybanes de Arteaga en / Subillerreca, el uno devaxo del / manzanal del dicho Pero Ybanes e / el otro de suso del dicho manzanal. / En el pedazo devaxo están plantta/dos cinquenta e quatro manzanos, / e ha por linderos: por de suso el dicho / manzanal del dicho Pero Ybanes, e / por devaxo el camino que va a / Rastizaval, e por la una costanera //(fol. 100 rº) el dicho camino [de] Unanbidegui, e por la otra / costanera el dicho manzanal del dicho / Pero Sáez de Azcue. En en el otro pe/dazo de suso están plantados quatro / castaños, e más están cient e quator/ze robles, e ha por linderos: por devaxo / el dicho manzanal del dicho Pero Ybanes, / e por de suso la dicha tierra conzejal / que sollía tener Martín de Rastiza/val, e por la una costanera el dicho / camino [de] Unanbidegui, e por la otra / el concexal que sollía tener el dicho Pe/ro Sánchez de Azcue. /

- Ytten, otro pedazo de tierra en Yraevan / que sollía tener el dicho Lope Ruiz de / Aiaastia, donde están siete robles, e ha / por linderos: por devaxo el robeldad del / dicho Lope Ruiz, e por de suso las ttierras / de Martín de Rastizaval, e por la una costanera el manzanal/ de Domeca de Elor/mendi, e por la otra tierras del dicho / Martín de Rastizaval. /

- Ytten, otro pedazo de tierra con quoa/ttro manzanos que sollía ttener Mar//(fol. 100 vto.)ttín Díaz de Vasarte, que ha por linderos: / de la una costanera el dicho camino [de] Unan/videgui, e por la otra e por de suso el / manzanal de la dicha María Díaz, e / por devaxo el conzejal que sollía te/ner Juan Martínez de Gárate. /

- Ytten, otro pedazo de tierra e manzanal / que sollía tener e poseer el dicho Juan / Martínez de Gárate en el dicho lugar de / Subillerreca, donde están plantados se/senta e seis manzanos, que ha por / linderos: de la una costanera el dicho / camino [de] Unanbidegui, e por la otra el / manzanal del dicho Juan Martínez, / e por devaxo tierras conzejales, e por / de suso la dicha tierra conzejal que so/llía tener la dicha María Díaz. /

- Ytten, en el dicho lugar de Subilerreca otro / pedazo de tierra e manzanal que so/llía tener e poseer Juan López de Zubi/aurre, donde están plantados sesenta / e nueve manzanos, que ha por linderos: / por todas partes [tierras] conzejales. //

- (fol. 101 rº) Ytten, otro pedazo de tierra e castañal que / sollía tener e poseer Martín Ochoa de / Zuázola en el dicho lugar [de] Subillerreca, don/de están plantados fasta veinte casta/ños, que ha por linderos: por devaxo el / arroyo, e por de suso el manzanal de / Juan Martínez de Recabaren, e por la / una costanera el manzanal de Mar/tín Martínez de Gárate, e por la otra / tierras de Ochoa Ybanes de Aberain. /

- Ytten, en Chertudi un pedazo de tierra / e castanal que sollía tener Juan de / Galburusoro, donde están plantados cin/co castanos, que ha por linderos: por / la una costanera tierras de Pero Gon/zales de Jausoro, e por la otra e por de / suso tierras de Ochoa de Aberain / e del dicho Juan de Galburusoro, e por / devaxo otras conzejales. /

- Ytten, otro pedazo e manzanal que / sollía tener e poseer Furtuno de Aias/tia en Guibelondo, donde están plantados cient e quarenta e cinco //(fol. 101 vto.) manzanos, que ha por linderos: por deva/xo tierras e manzanales de Pero Pérez / de Gárate, e por de suso tierras de Mar/tín Ximénez de Muguruza, e por la una / costanera el manzanal del dicho Fur/tuno, e por la otra el manzanal de / Juan Urtiz de Eybar. /

- Ytten, en el dicho valle de Aiastia, en el /lugar que dizen Juangerezaesti, un / pedazo de tierra e xara que sollía / tener e poseer Ochoa de Ayastia, ça/patero, que ha por linderos: por partes / de avaxo tierras del dicho Ochoa, e por / de suso el camino real que va a / marquina, e por la una costanera tie/rras de Juan Ybanes de Sarasua e de / Martín Ximénez de Muguruza, e por / la otra costanera tierras conzejales / e tierras de Sancho Sáez de Aberain. /

- Ytten, en el dicho valle, en el lugar que / llaman Lecomberri, otro pedazo de / tierra que sollían tener e poseer San/cho Sánchez de Aberain e Miguel //(fol. 102 rº) Martínez su hermano, donde están plantados siete manzanos grandes e siete / pequenos, e ha por linderos: por par/tes devaxo el manzanal de los di/chos Sancho Sáez e Miguel Martínez, / e por de suso e por las dos costaneras / tierras conzejales. /

- Ytten, en Bertutesoro otro pedazo de / tierra e manzanal e nogales que so/llía tener e poseer el dicho Ochoa de / Ayastia, donde están plantados fasta / cinquenta manzanos e doze noga/les, que ha por linderos: por devaxo el / manzanal del dicho Ochoa, e por de su/so tierras conzejales, e por la una cos/tanera el camino, e por la otra costa/nera el arroyo. /

- Ytten, enzima de Vertutesoro otro / pedazo de tierra e xara que sollí/an tener e poseer el dicho Ochoa de / Ayastia, que ha por linderos: por de/vaxo el robeldad \de Pero Pérez de Basarte e el robeldad/ de Doña Grazia / de Marquina e de su hermandad, / e por de suso el dicho camino real, e //(fol. 102 vto.) por la una costanera tierras conzejales / que sollían tener Juan Martínez de / Gárate e Martín Ximénez de Mugu/ruza, e por la otra costanera el dicho / camino real que va por Heguiluzeeta / e un pedazo de tierra de la herman/dad de Gárate. /

- Ytten, apegado a esta dicha tierra un peda/zo de tierra e robeldad que sollían te/ner Juan Martínez de Gárate e Mar/tín Ximénez de Muguruza, que ha / por linderos: por devaxo tierras de Do/na Grazia de Marquina e de su her/mandad, e por de suso el dicho camino / real, e por la una costanera las dichas / tierras conzejales que sollían tener el / dicho Ochoa de Aiastia, e por la otra cos/tanera tierras de los dichos Juan Mar/tín de Gárate e Martín Ximenes. /

- Ytten, e[n] Zubieeta la casería que so/llía tener el dicho Ochoa de Ayastia, / donde está hedificada una casa del dicho //(fol. 103 rº) Ochoa, que ha por linderos: por devaxo el / dicho camino real, e por de suso tie/rras del dicho Ochoa, e por la otra tie/rras de Juan Sáez de Gárate. /

- Ytten, en Zelataheder un pedazo de / tierra que sollía tener Juan Ybanes de / Sarasua e Sancho de Urquieta, que ha / por linderos: por devaxo el camino de / Olaide, e por de suso el robeldad de / los dichos Juan Ybanes e Sancho de Ur/quieta, e por las dos constaneras tierras / conçegales. /

- Ytten, otro pedazo de tierra que sollían / tener Ochoa de Aistia e su herman/dad en Azcaviola, que ha por linde/ros: por devaxo tierras del dicho Ochoa / e de su hermandad, e por todas las otras / partes tierras conzejales. /

- Ytten, cerca de la dicha tierra otro pe/dazo de tierra que sollían tener Pe/ro Pérez de Gárate e de su hermandad, //(fol. 103 vto.) que ha por linderos: por devaxo tierras / del dicho Pero Pérez e su hermandad, e por las otras partes tierras conzejales. /

- Ytten, más arriba otro pedazo de tierra / que sollían tener Juan Ybanes de Sara/sua e su hermandad, que ha por linde/ros: por de suso el robeldad de los dichos / Juan Ybanes e su hermandad, e por / devaxo el arroyo, e por las dos costa/neras los dos arroyos. /

- Ytten, otro pedazo de tierra junto con / la dicha tierra que sollían tener el / dicho Juan Ybanes e la dicha su herman/dad con ciertos robles, que ha por lin/deros: por devaxo el arroyo, e por de / suso el camino que va a Cirirda, / e por la una costanera el robeldad / de Azcaviola, e por la otra el arroyo. /

- Ytten, otro pedazo de tierra que sollí/an tener Pero Pérez de Gárate e su / hermandad en el dicho lugar, que ha / por linderos: por devaxo el arroyo, e / por enzima el dicho camino que va //(fol. 104 rº) a Cirirda, e por la una costanera el / robeldad de Azcaviola, e por la otra / tierras de Juan Sáez de Gárate e de / su hermandad. /

- Ytten, en Aqueisoro otro pedazo de / tierra que sollía tener e poseer el dicho / Pero Pérez de Gárate e su hermandad, / que ha por linderos: por de suso ttierras / del dicho Pero Pérez e su hermandad, / e por devaxo e por las dos costaneras / tierras conzejales. /

- Ytten, en el lugar que llaman Tellería / un pedazo de tierra e manzanal que / sollían tener e poseer Pero Ochoa de / Ayastia e Pero Pérez de Gárate, don/de están plantados tres manzanos, / e ha por linderos: por la parte devaxo / el manzanal de los dichos Pero Ochoa / e Pero Pérez, e por de suso los robel/dades conzejales que sollían tener los / herederos de Lope Ybanes de Jausoro / e de Martín de Sarasua, e por la / una costanera el arroyo de Vertu//(fol. 104 vto.)tesoro, e por la otra el manzanal de / Lope de Aizpuru. /

- Yten, en dicho lugar de Tellería un peda/zo de tierra robeldad que sollían tener / e poseer los dichos herederos de los dichos Lo/pe Ybanes de Jausoro e de Martín de / Sarasua, que ha por linderos: por de/vaxo el dicho pedazo de tierra zonze/jal que sollían tener los dichos Pero / Pérez de Gárate e Pero Ochoa de Ha/yastia, e por de suso las dichas ttierras / conzejales que sollían tener el dicho / Ochoa de Ayastia, e por la una cos/tanera tierras de Telleriasoro e el / camino real que va por Heguilu/zeeta, e por la otra el arroyo de Ber/tutesoro e tierras e roveldades de / Pero Pérez de Basarte e de su her/mandad. /

- Ytten, en Heguiluzeeta otro pedazo / de tierra e robeldad que sollía te/ner e poseer el dicho Pero Pérez de //(fol. 105 rº) Basarte, que ha por linderos: por / devaxo el robeldad del dicho Pero Pérez, / e por de suso tierras conzejales que so/llían tener Juan Sánchez de Gárate / e su hermandad, e por la una costa/nera el dicho camino de Heguiluzee/ta, e por la otra el arroyo. /

- Ytten, enzima de esta dicha ttierra e / robeldad e apegado a ella otro pe/dazo de

tierra con ciertos robles / que sollían tener e poseer Juan Sán/chez de Gárate e su hermandad, que / ha por linderos: por devaxo la tierra / e robeldad conzejal, e por de suso tie/ras del dicho Pero Pérez de Vasarte, / e por la una costanera tierras del / dicho Juan Sánchez e su hermandad, / e por la otra el dicho camino de He/guiluzeeta. /

- Ytten, otro pedazo de tierra donde / están cinco robles grandes e cinco / castaños que sollían tener el dicho Pe/ro Pérez enzima de su lugar de Aias//(fol. 105 vto.)tia, que ha por linderos: por devaxo el / camino viexo que va al camino real, / e por de suso tierras conzejales, e por la / una costanera tierras del dicho Pero / Pérez e tierras de Martín Ruiz de / Gamboa, e por la otra tierras de Ochoa / de Aiastia e de Juan López de Zubi/aurre. /

- Ytten, en Gárate otro pedazo de tierra / e ciertos robles que sollían tener Juan / Sánchez de Gárate, e por de suso ttierras / de los dichos Juan Sáez e Martín Bon, / e por las dos costaneras tierras conzejales. /

- Ytten, el suelo de la casa de Juan Or/tiz, que es apogado a la puente entre / el río y el camino, el quoyal estava / en los de Olaso e del dicho conzexo, en divissión, e agora se ha fallado que es / del dicho conzexo. /

- Ytten, las tierras e huertas de Çubi/alde que son entre el camino real / que va a Olaso, e por devaxo e por / de suso tierras de Juan Pérez de //(fol. 106 rº) Zegama e tierras de Doña María Yba/nez de Muguruza e tierras de Juan / Martínez de Gárate e de Martín / Martínez, su hermano; e por la una / costanera tierras de Olaso, e por la / otra tierras de Juan Ybanes de Sara/sua. Las quales dichas tierras e huer/tas sollían tener e poseer muchas e / diversas personas, cada una su peda/zo que estava eso mesmo en divissi/ón con el solar e casa de Olaso e / agora se fallan por las dichas pesqui/sas seer del dicho conzejo sin par/te de Olaso. /

- Ytten, las tierras e huertas que son en/tre el río e el camino de Rezaval e / el manzanal de Doña Grazia de Mar/quina, e de la una parte costanera e / de la otra la tierra e manzanal [d]el / dicho Martín Martínez de Arriola, las / quoyales sollían tener diversas perso/nas, cada uno su pedazo. /

- Ytten, otro pedazo de tierra e casta//(fol. 106 vto.)nal e nogales en Heluse que sollían / tener e poseer Ochoa de rezaval e / Martín Ximénez de Muguruza e yo / el dicho Juan Martínez de Jausoro, que / han por devaxo el dicho camino de Re/zaval, e por de suso tierras de Mar/tín Bon de Gárate e de Martín de / Apalategui e de mí el dicho Juan Mar/tínez, e por la una costanera el ca/mino que va a Gárate e por la otra / tierras de mí el dicho Juan Martínez / de Jausoro. /

- Ytten, en Osantegui ciertas tie/ras e castañales e robles que sollían / tener e poseer Ochoa de Rezaval e / Martín Ximénez de Muguruza, que / han por linderos: por devaxo el ca/mino público que va a las usas / del conzejo, e por de suso e por la / una costanera tierras conzejales / e por otra costanera tierras e robel/dades de Rezaval. /

- Ytten, otro pedazo de tierra castta//(fol. 107 rº)ñal e nogales que sollían tener Doña / marina de Carquizano en Osategui, / que ha por linderos por todas partes / tierras conzejales. /

- Ytten, otro pedazo de tierra en Lerún / que sollían tener Fernand Martínez / de Jausoro e Gonzalo Martínez de Car/quizano, que ha por linderos: por de/vaxo tierras de los dichos fernand Mar/tines e Gonzalo Martínez, e por de su/so e por la una costanera tierras del / dicho conzejo, e por la otra costanera tie/ras de Pero Ximénez de Muguru/za e de Juan Pérez de Basarte. /

- Ytten, otro pedazo de tierra con ciertos / nogales en Lerún, que ha por linde/ros: por devaxo el río, e por de suso / e por las dos costaneras ttierras del / dicho conzejo. /

- Ytten, en Balluibar un pedazo de / tierra con un roble que sollía tener / e poseer yo el dicho Pero Ybanes de Balluibar, que ha por linderos: por de/(fol. 107 vto.)vaxo el río, e por de suso e por la una / costanera el robeldad de Balluibar. /

- Ytten, devaxo de Balluibar otro pe/dazo de tierra con ciertos castaños / que sollía tener e poseer el dicho Pero / Ybanes de balluibar, que ha por lin/deros: por devaxo el río Deva, e por / de suso tierras de Valluibar, e por la / una costanera el manzanal de la / torre de Alzola, e de la otra tierras / conzejales. /

- Ytten, más arriva en el dicho lugar / otro pedazo de tierra e xara que / sollían tener los de la dicha torre de / Alzola, que ha por linderos: por de/vaxo tierras e xaras de Alzola, e / por de suso e por la una costanera / el sel de Balluigoitia, e por la otra / costanera tierras conzejales. /

- Ytten, cave Erroaiz otro pedazo de / tierra con ciertos castaños que so/lían tener e poseer los de la dicha to/rre de Alzola, que ha por linderos: //(fol. 108 rº) por devaxo tierras de la dicha torre e por / todas las otras partes tierras del dicho / conzejo. /

- Ytten, en Pagasavel un pedazo de tie/rra e manzanal que sollían ttener / e poseer Juan Zuri de Alzola, que la / por linderos: por devaxo el camino que / va a Pagasavel, e por de suso e por / la una costanera toerras conzejales, / e por la otra costanera la tierra e / manzanal que sollía tener Juan de / Zozola, rementero. /

- Ytten, en el dicho lugar de Pagasavel otro / pedazo de tierra con ciertos castaños / e manzanos que sollían tener e poseer / el dicho Juan Zuri, que ha por linderos / por todas partes tierra conzejales. /

- Ytten, en el dicho lugar de Pagasavel otro / pedazo de tierra e manzanal que te/nía el dicho Juan de Zozola, rementero, / que ha por linderos: por devaxo el dicho / camino de Pagasavel, e por de suso tie/ras conzejales, e por la una costanera //(fol. 108 vto.) el dicho manzanal que plantó el dicho / Juan Zuri, e por la otra el manzanal / que plantó Lope, sastre, que Dios aya. /

- Ytten, apegado a este dicho manzanal / del dicho Juan de Zozola el dicho manza/nal que plantó el dicho Lope, sastre, la / quoyal tenía e poseía Theresa Sáez, mu/xer del dicho Lope, sastre, e sus hijos, / que ha por linderos: de la parte de/vaxo el dicho camino de Pagasavel, e / por de suso tierras conzejales, e por la / una costanera el dicho manzanal que / plantó el dicho Juan de Zozola, e por la / otra el manzanal que plantó Pero / Donche de Alzola. /

- Ytten, este dicho manzanal quemplan/tó e tenía el dicho Pero Donche, que ha / por linderos: devaxo el dicho camino / que va a Pagasavel, e por de suso e / por la una costanera ttierras con/zejales, e por la otra costanera el / dicho manzanal que plantó el di/cho Lope, sastre. //

- (fol. 109 rº) Ytten, en Alzola un pedazo de suelo / de la casa de la dicha Theresa Sáez por / partes del camino real. /

- Ytten, un pedazo de tierra con ciertos man/zanos e nogales e huerta que sollían te/ner e poseer el dicho Juan Zuri de Alzola, / que ha por linderos: por devaxo el dicho ca/mino real, e por de suso tierras conze/jales, e por la una costanera tierras del / dicho Juan Zuri, e por la otra el camino / que va a los exidos conzejales. /

- Ytten, enzima de la casería de Pero / Vélez de Alzola un pedazo de ttierra / e xara que sollía tener e poseer el dicho / Pero Vélez, que ha por linderos: por de/vaxo tierras e montes del dicho Pero / Vélez, e por todas las otras partes tie/rtras e exidos comunes del dicho conzexo. /

- Ytten, más arriva cerca del dicho lugar / una pieza de tierra que sollía tener e / poseer el dicho Pero Vélez, que ha por / linderos por todas partes tierras e exi//(fol. 109 vto.)dos comunes del dicho conzejo. /

- Ytten, enzima de Erroyaz otra pieza de / tierra que sollían tener e poseer los dichos / Juan de Zozola, rementero, e Pero Don/che de Alzola, que ha por linderos / por todas partes tierras e exidos comu/nes del dicho conzejo. /

- Ytten, en Erenozu un pedazo de tierra con / ciertos nogales que sollían tener e poseer / el dicho Pero Bélez e Pero Sáez de la Plaza, / que ha por linderos: por devaxo el ca/mino real que va por cave el río / Deva, e por de suso tierras conzejales, / e por la una costanera el manzanal / del dicho Pero Bélez, e por la otra costane/ra el arroyo de Herenozu que por / y deziende. /

- Ytten, enzima de Belaurzaqui un pedazo de tierra e montes / que sollía tener e poseer el dicho Pero / sáez de la Plaza, que ha por linderos: / por devaxo tierras e montes del dicho //(fol. 110 rº) Pero Sáez, e por de suso e por la una / costanera tierras e exidos comunes del / dicho conzejo, e por la otra costanera / tierras e montes de Olaso. /

- ytten, más allende e cerca dende un pe/dazo de tierra e manzanal e ciertos / castaños que sollía tener e poseer Ju/an Mertínez de la Plaza, que ha / por linderos: por devaxo el camino / de Belaurzaqui, e por de suso e por la / una costanera tierras conzejales, e por / la otra costanera el manzanal que / en conzejal tenía Juan Martínez / de la Plaza, dicho "Churio", e tierras con/zejales. /

- Ytten, este dicho conzejal que sollía tener / e poseer el dicho Juan Martínez de la / Plaza, que ha por linderos: por deva/xo el dicho camino de Belaurzaqui, / e por de suso tierras conzejales, e por la / una costanera el dicho manzanal que / tenía el dicho Juan Martínez, e por la //(fol. 110 vto.) otra costanera el manzanal que plan/tó en conzejal Juan Pérez de Andona/egui, dicho "Plazero". /

- Ytten, este dicho manzanal que plantó / e tenía e poseía el dicho Juan Pérez de / Andonaegui, que ha por linderos: por / devaxo e por la una costanera el / castañal conzejal que tenía el dicho / Pero Sáez de la Plaza, e por de suso / tierras conzexales, e por la otra costa/nera el dicho manzanal que plantó / el dicho Juan Martínez de la Plaza. /

- Ytten, este dicho castanal que tenía el / dicho Pero Sáez de la Plaza el casta/nal que tenía Martín Ruiz de Gam/boa, que son juntos, que ha por lin/deros: por devaxo el camino de Be/laurzagui e la huerta que en con/zejal sollía tener e poseer el dicho Ju/an Pérez de Andonaegui, e por de su/so tierras conzejales, e por la una / costanera los castañales del dicho //(fol. 111 rº) Martín Ruiz, e por la otra el dicho man/zanal que tenía el dicho Juan Pérez de / Andonaegui. /

- Ytten, la dicha huerta que tenía e poseía / el dicho Juan Pérez de Andonaegui, que / ha por linderos: por devaxo el dicho ca/mino, e por de suso e por la una costane/ra los dichos castañales conzejales, e por / la otra costanera los castañales del / dicho Martín Ruiz de Gamboa. /

- Ytten, las tierras e nogales de la ysla / de cerca de la Plaza que sollía tener / e poseer Martín Altua, que ha por / linderos por todas partes el río Deva. /

- Ytten, otro pedazo de tierra que sollía / tener e poseer Pedro de Goicoolea de / yuso de Arizola, que llaman Enecosoro, / que ha por linderos: de la parte devaxo / el arroyo de Arizola, e por de suso e por / las dos costaneras tierras e exidos / comunes del dicho conzexo. /

- Ytten, encima de Goicoolea, en lugar / que llaman Hepalze, otro pedazo de tie/rra con treinta pies de castaños que //(fol. 111 vto.) sollían tener e poseer el dicho Pedro de Goi/coolea, que ha por linderos: por devaxo e / por las dos costaneras tierras de Goicoolea, e por de suso tierras conzejales. /

- Ytten, en valle de Lizarrola, en el lugar / que dizen Muxisolo, un pedazo de tie/rra que sollía tener e poseer Juan López de Lasalde, donde están plantta/dos fasta treinta pies de castaños, que / ha por linderos: por devaxo e por la una / costanera el camino que va de Al/tamira a Ysassi, e por la otra costta/nera tierras e castañales de Altta/mira e toerra[s] conzejales, e por de su/so tierras e exidos co/munes del dicho conzejo. /

- Ytten la tierra e castañal de Sohe/tume donde están plantados fasta / veinte y cinco pies de castaños, que / sollía tener e poseer el dicho Juan López / de Lasalde, que ha por linderos: por / devaxo el arroyo de Potoayz, e por //(fol. 112 rº) la una costanera tierras e robeldades / del dicho Juan López, e por todas las otras / partes el camino que va [de] Ygueragoeta / al somo de Ysasi. /

- Ytten, en el lugar que dizen Hetume un / pedazo de tierra con fasta diez robles, / que sollía tener e poseer el dicho Juan / López de Lasalde, que ha por linderos: / por la una parte tierras e robeldades / del dicho Juan López, e por todas las / otras partes tierras e exidos comunes / del dicho conzejo. /

- Ytten, en el lugar que dizen Pagadi un / pedazo de tierra donde están

plantta/dos fasta cinquenta pies de castaños, / que sollía tener e poseer el dicho Juan / López de Lasalde, que ha por linderos: / por devaxo tierras de Martín de Zumárraga e tierras del dicho conzexo, e / por de suso tierras comunes del dicho conzexo, e por la una costanera tierras / e castañales del dicho Juan López, e / por la otra costanera tierras de Sus/tayeta. /

- (fol. 112 vto.) Ytten, cave el arroyo de Areizbacochaga / otro pedazo de tierra donde están / plantados fasta treinta castaños, que / solía tener e poseer el dicho Juan López / de Lasalde, que ha por linderos: por / devaxo el arroyo de Leizarrola, e por / de suso e por la una costanera tierras / conzejales, e por la otra costanera tierras e castañales del dicho Juan López / e tierras e exidos comunes del dicho conzejo. /

- Ytten, cave el arroyo de Gorrinaga otro / pedazo de tierra en que están plantados fasta cient pies de castanos / e más ciertos nogales e fresnos, que solía tener e poseer el dicho Juan López / de Lasalde, que ha por linderos: por / devaxo tierras del dicho Juan López / e de Pasqual de la Rementería, / e por las dos costaneras tierras del / dicho Juan López, e por de suso tierras / conzejales. /

- Ytten, cave el arroyo de Zuloaga otro // (fol. 113 rº) pedazo de tierra donde están plantados fasta veinte nogales, que solía tener e poseer el dicho Juan López de Lasalde, que ha / por linderos: por devaxo tierras del dicho / Juan López, e por todas las otras partes / tierras e exidos comunes del dicho conzejo. /

- Ytten, en el dicho valle de Leizarrola, en / el lugar que dizen Simonsolo, un pedazo de tierra que solía tener e poseer / el dicho Juan López de Lasalde, donde están plantados fasta veinte castaños / poco más o menos, que ha por linderos: / devaxo el arroyo que deziende de / Arzubiaga, e por la una costanera / el arroyo de Pagaolaza, e por las / otras partes tierras e exidos comunes del dicho conzejo. /

- Ytten, en Arzubiaga otro pedazo de / tierra donde están plantados fasta / quatroenta castaños que solían tener e poseer el dicho Juan López de Lasalde, e [alinda] por todas otras partes tierras e / exidos comunes del dicho conzexo. //

- (fol. 113 vto.) Ytten, en Pagaolaza un pedazo de tierra / donde están plantados doze pies de castaños que solían tener e poseer Miguel / Zuri de Mendaro, que ha por linderos: / por devaxo tierras de la casa de Yraeban e de Lasalde-hederra, e por la una / costanera tierras e castañales del dicho / Miguel Zuri e de la casa de Echeverría / e de otros sus parzoneros, e por la otra / e por de suso tierras e exidos comunes / del dicho conzexo. /

- Ytten, en Otadivista un pedazo de tierra / donde están plantados veinte e dos pies / de castaños, que solía tener e poseer / Pero Urquizu, rementero, que ha por / linderos: por devaxo tierras del dicho / Miguel Zuri, e por todas las otras partes / tierras e exidos comunes del dicho conzexo. /

- Ytten, en el dicho lugar de Otadivista otro / pedazo de tierra donde están plantados veinte castaños, que solía tener / e poseer Pero Pérez de Mendaro, que / ha por linderos: por devaxo tierras del // (fol. 114 rº) dicho Miguel Zuri e tierras conzexales, e por / de suso e por la una costanera tierras / conzexales, e por la otra costanera el arroyo de Yraizaval. /

- Ytten, en el dicho lugar de Otadivistta / otro pedazo de tierra donde están plantados nueve castaños, que solía tener / e poseer Juan Ocho[a] de Rezaval, que ha / por linderos por todas partes tierras / e exidos comunes del dicho conzexo. /

- [Ytten], en el dicho lugar de Otadivista otro pedazo de tierra donde están plantados cincuenta castaños que solía tener e poseer Miguel de Olaveraza, que / ha por linderos: por la una costanera / el dicho arroyo de Yraizaval, e por todas las otras partes tierras conzejales. /

- Ytten, cerca de Olaveraza un pedazo de / tierra con siete manzanos que solía / tener e poseer el dicho Miguel de Olaveraza, que ha por linderos: por devaxo e por la una costanera tierras e / manzanales del dicho Miguel de Olaveraza, e por de suso tierras conzejales, / e por la otra costanera tierras de Gaviola. /

- Ytten, otro pedazo de tierra e castañal / que solía tener e poseer el dicho Miguel / cerca del dicho su lugar, donde están plantados fasta treinta castaños, que ha / por linderos: por devaxo tierras e manzanales del dicho Miguel, e por de suso / e por la una costanera tierras de Echevarría e de otros parzoneros. /

- Ytten, en el dicho lugar de Otadivistta / un pedazo de tierra e monte e robledad e castañal que solía tener e poseer Pero Yvañes de Echaverría, donde están plantados fasta veinte castaños, que ha por linderos: por la una / costanera tierras e robledades del dicho Pero Yvanes, e por la otra costanera e por devaxo e por de suso tierras / e exidos comunes del dicho conzexo. /

- Ytten, en el dicho lugar que dizen Areizbacoizcaga otro pedazo de tierra en que // (fol. 115 rº) están plantados veinte nogales, que solía tener e poseer Juan de Zumárraga, / que ha por linderos por todas partes tierras e exidos comunes del dicho conzexo. /

- Ytten, en el dicho lugar de Areizbacoizcaga / un pedazo de tierra donde están plantados treinta nogales, que solía tener / e poseer Juan de Altamira, que ha / por linderos por todas partes tierras / e exidos comunes del dicho conzexo. /

- Ytten, en el dicho lugar de Muxisolo otro / pedazo de tierra donde están plantados / fasta veinte castaños, que solía tener / e poseer el dicho Juan de Altamira, que ha por linderos: por / devaxo tierras del dicho Juan de Altamira e de Lasalde-hederra, e por de / suso e por la una costanera tierras conzejales, e por la otra costanera tierras / de Yeragoeta, que son de los vezinos de / Mendaro. /

- Ytten, en Arzuviaga un pedazo de tierra donde están plantados quinze / castaños, que solía tener e poseer Pasqual de la Rementaría, que ha por linderos por todas partes tierras e exidos / comunes del dicho conzexo. /

- Ytten, otro pedazo de tierra en el dicho lugar / de Arzuviaga donde están plantados / ocho castaños, que solía tener e poseer / el dicho Pasqual de la Rementaría, que / ha por linderos por todas partes tierras conzexales. /

- Ytten, otro pedazo de tierra en el dicho lugar de Zuloaga donde están

plantados / cinco nogales, que sollía tener e poseer / el dicho Pasqual de la Rementaría, / que ha por linderos por todas partes / tierras conzexales. /

- Ytten, cerca del dicho lugar de Zuloaga / otro pedazo de tierra [en] que están plantados dos castaños, que sollía tener e / poseer el dicho Pasqual, que ha por linderos por todas partes tierras conzexales. /

- Ytten, en el lugar quen dizen Cortaverri / un pedazo de tierra donde están plantados fasta cient castaños, que sollía / tener e poseer el dicho Pasqual de la //(fol. 116 rº) Rementaría, que ha por linderos por to/das partes tierras e exidos comunes / del dicho conzejo. /

- Ytten, en Sustayeta un pedazo de tierra / con siete robles, que sollía tener e poseer / Juan Pérez de Sustaieta, que ha por / linderos: por devaxo el robeldad de Sustaieta, e por todas las otras partes / tierras conzejales. /

- Ytten, devaxo de la casa de Sustaieta, en el lugar que dizen Soraondo, un / pedazo de tierra donde están plantados quatro nogales, que sollía tener / e poseer el dicho Juan Pérez de Sustaieta, que ha por linderos: de la una parte costanera el arroyo de Leizarrola, / e de la otra e por de suso tierras del / dicho Juan de Sustaieta, e por devaxo / tierras del dicho conzexo. /

- Ytten, otro pedazo de tierra en el lugar / que dizen Oguene, cerca del arroyo, por / las dos partes del arroyo, donde están plantados treinta castaños, //(fol. 116 vto.) que sollía tener e poseer el dicho Juan Pérez / de Sustaieta, que ha por linderos: por / devaxo tierras de Sustaieta, e por to/das las otras partes tierras e exidos / comunes del dicho conzexo. /

- Ytten, otro pedazo de tierra en el lugar / de que dizen Arpixadi donde están / plantados siete castaños, que sollía / tener e poseer el dicho Juan Pérez de Sustaieta, que ha por linderos: por devaxo / el camino de Leizarrola, e por la una / costanera tierras del dicho lugar de Sustaieta, e por todas las otras partes tierras e exidos comunes del dicho conzejo. /

- Ytten, en Zavala, en el lugar que dizen Aizcuchiquiaga, un pedazo de tierra / donde están plantados quinze castaños, que sollía tener e poseer Rodrigo / Ybanes de Zavala, que ha por linderos: por devaxo tierras e castanales / del dicho Rodrigo Ybanes, e por de suso / e por la una costanera tierras del / de Momiola, e por la otra costanera / el arroyo que deziende por entre el //(fol. 117 rº) dicho conzejal e entre tierras e montes / del dicho lugar de Zavala. /

- Ytten, enzima de Alzola, en el lugar / que dizen Hetume, una tierra e manzanal que sollía tener e poseer Peruste de Alzola en que están plantados fasta cient pies de manzanos, que / ha por linderos por todas partes tierras e exidos comunes del dicho conzejo. /

- Ytten, en el dicho lugar de Hetume otra / tierra e manzanal que sollía tener / e poseer el dicho Peruste, que ha por linderos por todas partes tierras e exidos comunes del dicho conzexo, en que / están plantados fasta cient e sesenta pies de manzanos. /

- Ytten, en el dicho lugar de Hetume otro / pedazo de tierra en que están plantados quatroenta castaños, que sollía / tener e poseer el dicho Peruste, que ha / por linderos:

por la una parte el dicho / manzanal que el dicho Peruste tenía / en conzexal, e por todas las otras partes / tierras e exidos comunes del dicho conzexo. //

- (fol. 117 vto.) Ytten, en el dicho lugar de Hetume una / tierra e manzanal que solía tener e po/seer Pero Garzía de Alzola, en que están / plantados fasta sesenta manzanos, / que ha por linderos: por de suso tierras / del dicho Pero Garzía, e por devaxo e por / las dos costaneras tierras e exidos / comunes del dicho conzexo. /

- Ytten, en el dicho lugar de Hetume un / pedazo de tierra en que están planta/dos fasta (***) castaños que sollían / tener e poseer el dicho Pero Garzía, que / ha por linderos por partes devaxo el / robeldad del dicho Pero Garzía, e por / [par]tes de suso e por las dos costaneras tie/ras e exidos comunes del dicho conzejo. /

- Ytten, enzima del dicho lugar de Alzola un pedazo de tierra en que es/tán plantados diez manzanos, que / sollía tener e poseer Juan Sáez de / Alzola, que ha por linderos: por deva/xo la tierra e manzanal del dicho //(fol. 118 rº) Juan Sáez, e por de suso tierras con/zejales, e por la costanera de faz a / Garro el manzanal conzejal que fue / quitado a mí el dicho Pero Ybanes de / Balluibar e a Peruste de Alzola, e / por la otra costanera la tierra e / manzanal del dicho Juan Sáez. /

- Ytten, en el dicho lugar, más enzima, / un pedazo de tierra en que están / plantados quinze castaños, que / sollía tener e poseer el dicho Juan Sáez de Alzola, que ha por linderos: / por devaxo la dicha tierra e manza/nal del dicho Juan Sáez, e por todas / otras partes tierras e exidos comu/nes del dicho conzexo. /

- Ytt[en], en el dicho lugar de Alzola un pe/dazo de tierra en que están plantados / veinte e seis manzanos, que sollía/mos tener e poseer yo el dicho Pero / Sáez de Balluibar e Peruste de / Alzola en uno con al manzanal //(fol. 118 vto.) que avemos a medias, que ha por linderos / el dicho pedazo de tierra: por devaxo la tie/rra e manzanal de nos los dichos Pero / Ybanes e Peruste, e por de suso tierras / conzexales, e por la costanera de faz a / Garro el manzanal conzexal que fue / quitado a los de la torre de Alzola, e / por la otra costanera el dicho pedazo / de tierra que fue quitado al dicho Juan / Sáez de Alzola. /

- Ytten, en dicho lugar de Alzola, por par/tes de Garro, otro pedazo de tierra en / que están plantados fasta quoa/renta manzanos, que sollían tenet / e poseer Doña María Sabastián, que / ha por linderos: por devaxo ttierras / e manzanales de la dicha Doña Ma/ría Sabastián, e por de suso tierras / conzejales, e por la costanera de faz / a Garro tierra de Garro, que son de / la dicha Doña María Sabastián e de / pero Ybánéz de Balluibar, e por la //(fol. 119 rº) otra costanera el dicho pedazo de tierra / conzexal que fue quitado a mí el di/cho Pero Ybánéz e al dicho Peruste. /

- Ytten, otro pedazo de tierra manza/nal que sollía tener e poseer la di/cha Doña María Sabastián deva/xo de Garro, donde están plantta/dos fasta quarenta manzanos po/co más o menos, que ha por linde/ros: / por de suso los exidos comunes, e / por devaxo tierras e manzanales de / la dicha Doña María Sabastián, e / por la una costanera el camino / servidumbre de los vezinos, e por / la otra los exidos comunes e ttie/ras e manzanales de Pedro de / Córdoba. /

- Ytten, en el dicho lugar, más arriba, otro / pedazo de tierra en que están plantados quince castaños que solía / tener e poseer la dicha Doña María / Sabastián, que ha por linderos: por //(fol. 119 vto.) devaxo tierras de Garro, e por todas / las otras partes tierras e exidos co/munes del dicho conzejo. /

- Ytten, en el lugar que dizen Munoan/di, cerca de Yrazavaleta, un pedazo / de tierra e xara que solía tener e / poseer Martín Sáez de Arriaga e / Juan Martínez de Urruzuno, que ha / por linderos: por la una parte tie/rras de los dichos Martín Sáez e Ju/an Martínez, e por las otras par/tes el arroyo de Munoando e tie/rras e exidos comunes del dicho / conzejo. /

- Ytten, cerca de Yrazavaleta, de / partes de Olazaval, un pedazo de / tierra en que están plantados ci/ertos castaños que solíe tener e / poseer el dicho Martín Sáez de Arria/ga en uno con la casa e casería de / Yrazavaleta, que el dicho pedazo de / tierra ha por linderos: por la parte //(fol. 120 rº) de ayuso tierras e robeldades de Doña / Grazia de Marquina, e por de suso / el camino por do van de la dicha Yra/zavaleta a Olazaval, e por la una / costanera el manzanal e tierras del / dicho Martín Sáez, e por la otra costa/nera tierras e exidos comunes del / dicho conzexo. /

- Ytten, cerca e enzima de la dicha casa / de Yrazavaleta, otro pedazo de tie/rra que solía tener e poseer el / dicho Martín Sáez de Arriaga, que ha / por linderos: por la parte devaxo / la huerta e tierras e robeldades del / dicho Martín Sáez, e por la parte de / suso e por la una costanera tierras / e exidos comunes del dicho conzexo, / e por la otra costanera el camino / por do van de la dicha Yrazavaletta / a Joaristi. /

- Ytten, otro pedazo de tierra que solía te/ner e poseer el dicho Martín Sáez de / Arriaga con ciertos nogales, que es jun//(fol. 120 vto.)to a aquende del arroyo que descende / cerca e allende de los dichos robeldades / del dicho Martín Sáez, que ha por linde/ros: por la parte devaxo tierras e ro/beldades del dicho Martín Sánchez, e por / todas las otras partes tierras e exi/dos comunes del dicho conzexo. /

- Ytten, otro pedazo de tierra con ciertos / castaños que solía tener e poseer el / dicho Martín Sáez de Arriaga, que es de / la otra parte del dicho arroyo, que ha / por linderos: por la una costanera de faz / Yrazavaleta el dicho arroyo, e por las / otras partes tierras e exidos comu/nes del dicho conzexo. /

- Ytten, cerca del dicho lugar de Yrazava/leta, en lugar que dizen Martichosoro, / otro pedazo de tierra e xara que solía / tener e poseer el dicho Martín Sánchez / de Arriaga, que es devaxo del cami/no por do van de la dicha Yrazavaleta / a Lecomberri, que ha por linderos: por / la parte de suso el dicho camino; e / por la otra costanera el dicho arroyo, e //(fol. 121 rº) por las otras partes tierras e exidos / comunes del dicho conzexo. /

- Ytten, cerca de Lecomberri, de parte de / Apatriz un pedazo de tierra e xara que / solía tener e poseer el dicho Martín Sán/chez de Arriaga con la casa e case/ría de Lecomberri, que ha por lin/deros: por la costanera de faz a Le/comberri tierras de Lecomberri, e por / la otra costanera de faz a Apatriz / el arroyo que dizen de Mazazaga, / e por de suso el sel de Eyzaga, e / por devaxo el arroyo que dizen Are/izcuzta. /

- Ytten otro pedazo de tierra que solía / tener e poseer el dicho Martín Sáez / de

Arriaga cerca del dicho lugar de Le/comberri, por partes de Azcárate, / que ha por linderos: por la parte de/vaxo el camino por do van de la / dicha Lecomberri a Azcárate, e por la / parte de suso el dicho sel de Eyzaga, //(fol. 121 vto.) e por la parte de Lecomberri tierras de / Lecomberri, e por la otra costanera / el arroyo que desciende de Eyzaga. /

- Ytten, cerca de Joareizti un pedazo de / tierra que solía tener e poseer Mar/tín de Guelaloro, que ha por linde/ros: de la parte devaxo el arroyo / que desziende por parte e por de su/so, e por la una costanera tierras / conzejales, e por la otra costanera tie/ras del dicho Martín de Guelaloro / e tierras de Olazaval.

- Ytten, en el lugar que dizen Upaegui un / pedazo de tierra en que están plantta/dos siete castaños que sollía tener e / poseer Ochoa de Ansola e Ynigo Sá/ez de Arreguía, que ha por linderos: / por devaxo tierras e castañales de / San Juan de Arreguía e del dicho Ochoa / de Ansola, e por todas las otras partes / tierras e exidos comunes del dicho con/zexo. //

- Ytten, cerca de Ansola-goitia un pedazo / de tierra en que están plantados qua/tro nogales, que sollía tener e poseer / Martín de Gavilanes, que ha por / linderos: por de suso tierras del dicho / Martín Gavilanes, e por todas las otras / partes tierras e exidos comunes del / dicho conzexo.

- Ytten, cerca del dicho lugar de Upaegui, / en el lugar que dizen Gaztelu, otro / pedazo de tierra en que están plan/tados treze castaños, que sollía te/ner e poseer el dicho Martín de Ga/vilanez, que ha por linderos: por la / una costanera e por devaxo tierras / del dicho Martín de Gavilanez, e / por de suso e por la otra costanera tie/ras e exidos comunes del dicho conzexo.

- Ytten, en Ybarra, devaxo de la casa de / Lope de Urruzuno, dos pedazos de tie/ras que sollía tener e poseer la casa / de Ybarra, que el un pedazo ha por / linderos por todas partes tierras con//(fol. 122 vto.)zegales, e el otro pedazo ha por linde/ros: de la una parte tierras de Yba/rra e por las otras partes tierras / conzejales.

- Ytten, en el dicho lugar de Ybarra, por / partes de Olazaval, yncima de Ga/rita-sagasti, otras tierras en que es/tán plantados treinta e quatro cas/tanos e veinte nogales, que han / por linderos: por devaxo e por la una / costanera tierras y heredades de / Ybarra, e por todas las otras partes / tierras conzejales.

- Ytten, en el dicho lugar de Ybarra, por / partes de Uparizaga, un pedazo de / tierra donde están plantados un / vibero de manzanos, que ha por / linderos: por devaxo tierras de Yba/rra, e por las otras partes tierras con/zejales.

- Ytten, en Elordi un pedazo de tierra con / diez nogales que sollía tener e poseer / Juan de Aguirre, que ha por linderos: //(fol. 123 rº) por la una costanera tierras del dicho Ju/an de Aguirre, e por la otra costanera / e por de suso tierras conzexales, e por / devaxo el camino por do van a Upaegui.

- Ytten, en el dicho lugar de Elordi otro / pedazo de tierra con quatro castaños / que sollía tener e poseer el dicho Juan de / Aguirre, que ha por linderos: por la / una costanera

tierras de Muguruza, / e por la otra costanera tierras con/zejales, e por devaxo tierras de Amus/cotegui, e por de suso el dicho camino por / do van a Upaegui.

- Ytten, en Larrea otro pedazo de tierra / con diez nogales que sollía tener e / poseer el dicho Juan de Aguirre, que / ha por linderos: por devaxo tierras / de Aróstegui, e por todas las otras par/tes tierras conzejales.

- Ytten, en el lugar que dizen Adoraz, / en somo de Orraindi, un pedazo de / tierra con ciertos castaños que sollía / tener e poseer la casa de Orraindi, que / ha por linderos: por devaxo tierras de //(fol. 123 vto.) Guelalsoro, e por de suso e por la costa/nera de faz de Elordieta tierras con/zejales, e por la otra costanera tierras / de Orraindi.

- Ytten, en el lugar que dizen Escutarisoro, / cerca de Amesti, un pedazo de tierra con / diez e siete nogales e castanos que / sollía tener e poseer Juan de Mari/gorta, que ha por linderos: por la cos/tanera de faz Azcárate tierras / del dicho Juan de Marigorta Olaondo/guibel, e por la otra costanera e por / de yuso tierras conzexales, e por de / suso el camino público que va de / Yrazavaleta arriva.

- Ytten, en el lugar que dizen Unicois un pe/dazo de tierra con quinze nogales que / sollía tener e poseer Juango de Zuloeta, que / ha por linderos: por de suso tierras conze/jales, e por devaxo la juntamiento de / los dos arroyos, e por la una costanera / el arroyo, e por la otra costanera tierras / de Miguel Pérez de Arriola e tierras de //(fol. 124 rº) Amuscotegui e de Juan Martínez de Car/quizano.

- Ytten, cerca de Azcárate, por partes de / Hermua, un pedazo de tierra con diez cas/taños e quatro nogales que sollía tte/ner e poseer Juan de Azcárate, que ha / por linderos: por la una costanera e / por de suso tierras de Azcárate, e por / las otras partes toerras conzexales.

- Ytten, cerca de Yriarte, en el lugar que / dizen Gaztelu, un pedazo de tierra que / sollía tener e poseer Ochoa Pérez de / Sarasua e sus antezesores, que ha por / linderos: por la parte de Adozar el / arroyo, e por la otra parte costanera, / e por de suso los exidos comunes del / dicho conzexo, e por devaxo tierras e / castañales de San Juan de Arreguía.

- Ytten, otro pedazo de tierra cerca del / dicho lugar de Yriarte en el lugar que / dizen Adozar, que solía ser castañal / e solía tener e poseer el dicho Ochoa Ló/pez e sus antepasados, que ha por lin/deros: por la una costanera tierras //(fol. 124 vto.) de Orraindi e de Guelalsoro, e de la otra / costanera, e de suso los exidos comunes / del dicho conzejo, e por devaxo la tierra que / el dicho Ochoa López dexó por conzexal que / llaman "do se mató la cierva", e tierras / e castañales del dicho Ochoa López.

- Ytten, la dicha tierra "do se mató la ciera/va" avaxo e atiente al dicho pedazo / de tierra de Adozar que solía tener e / poseer el dicho Ochoa López e sus antezeso/res, que ha por linderos: por devaxo / tierras e castañales del dicho Ochoa Ló/pez, e por de suso e por de una costane/ra la dicha tierra de Adozar que se fa/lló por conzejal, e por la otra costane/ra tierras de Guelalsoro e de Orraindi.

- Ytten, en el valle de Hermua un pe/dazo de tierra apegada al manzanal / de Perusco de Lecomberri en que es/tán plantados seis manzanos, que / sollía tener e poseer el

dicho Peruste con / el dicho su manzanal, que ha por linderos: por devaxo el dicho manzanal de //(fol. 125 rº) Peruste, e por las otras partes tierras / conzejales.

- Ytten en Unastegui, por partes de Ola/zaval, un pedazo de tierra que sollía[n] / tener e poseer los dueños de Unastegui, / donde están plantados ciertos castaños / e nogales, que ha por linderos: por devaxo el arroyo que viene por el valle de Hermua, e por la una costanera/ra tierras de Ybarra, e por la otra / parte tierras de Unastegui, e por las / otras partes tierras conzejales.

- Ytten, en el lugar que dizen Belazae/ta un pedazo de tierra con tres castaños que sollía tener e poseer Juan gar/zía de Muguruza, que ha por linderos: por la una costanera tierras de / Muguruza, e por la otra e por devaxo / tierras de Lope Garzía de Urunaño / e sus parzoneros, e por de suso tierras / conzejales.

- Ytten, en el lugar que dizen Aduesoro, / en somo de Aguirre, un pedazo de tierra con seis manzanos que sollía //(fol. 125 vto.) tener e poseer Ynigo de Ybartola, que ha / por linderos: por devaxo el manzanal / del dicho Ynigo, e por la una costanera / tierras del dicho Lope Garzía de Urunaño, e por la otra tierras de Lope Ochoa / de Aguirre, e por de suso tierras conzejales.

- Ytten, en somo del dicho lugar de Aduesoro dos piezas de tierras que sollía / tener e poseer el dicho Pero Ochoa de / Aguirre, que han por linderos: por todas partes tierras conzejales.

- Ytten, en el dicho lugar de Aduesoro / otro pedazo de tierra con seis castaños que sollía tener e poseer el / dicho Pero Ochoa, que han por linderos: / por devaxo el castañal del dicho Pero Ochoa, e por la una costanera el / dicho manzanal del dicho Ynigo de / Ybartola, e por la otra costanera, e / por de suso tierras conzejales.

- Ytten, cerca de la casa de Aguinaga / ciertas tierras que sollía tener e poseer //(fol. 126 rº) la casa de Aguinaga, donde están / plantados ciertos castaños e nogales, / que ha por linderos: por parte devaxo / el río grande llamado Deva, e por de / suso tierras de Yturbe, por la una costanera de faz Andicano tierras e exidos comunes del dicho conzejo, e por la otra / costanera de faz a la villa de Plazencia tierras e jurisdicción de la dicha villa de Plazencia.

- Ytten otro pedazo de tierra en el dicho / lugar de Arcubi, cave el arroyo que / dize Belarros, que sollía tener e poseer / la dicha casa de Aguinaga, donde están / plantados ciertos nogales, que ha por / linderos por todas partes tierras e / exidos comunes del dicho conzejo.

- Ytten otro pedazo de tierra cerca e devaxo e aquende de la casa de Yturbe, / cerca e apegado a la pieza de tierra / que llaman Cuyosoro, que sollía tener / e poseer la casa de Yturbe, que ha por / linderos: el dicho pedazo de tierra de la / costanera de faz a la dicha villa de //(fol. 126 vto.) Plazencia, la dicha pieza de Cuyosoro, que / es de la dicha casa de Yturbe, así como / estava mojonado con mojones de piedra, e de la otra costanera tierras e exidos comunes del dicho conzejo de la dicha / Villamaior, e por devaxo el camino / por do van a Arrizavalaga, e por de / suso tierras e robledades de Yturbe / e tierras e exidos comunes del dicho / conzejo.

- Ytten, otro pedazo de tierra en el dicho lu/gar, avaxo del dicho camino de Arri/zavalaga, que sollía tener e poseer / la casa de Aguinaga, apegado a las pie/zas de tierra que llaman Berazeta / e Ysasti, que son de la dicha casa de Yturbe, que ha por linderos: el dicho pedazo / de tierra de la costanera de faz a la / dicha villa de Plazenzia la dicha pie/za de la tierra de Berazeta e Ysasti, / asimismo está mojonado de mojones / de piedra, e por la otra costanera las / tierras e exidos comunes del dicho //(fol. 127 rº) conzexo, e por de suso el dicho camino de / Arrizavalaga, e por devaxo el cami/no por do van a Aguinaga.

- Ytten, otro pedazo de tierra con seis cas/taños que sollía tener e poseer la dicha / casa de Yturbe en el lugar que dizen / Vasahalde, que ha por linderos: de la / parte de vaxo e de las dos costaneras / tierras e exidos comunes del dicho con/zejo de la dicha Villamaior, e de la / parte de suso tierras de la dicha cassa / de Yturbe, así como van los mojo/nes de piedra.

- Ytten, en Alzola un pedazo de suelo / de la casa de Theresa Sáez por partes / del camino real, es a saver: lo de fuera / del derecho de las cercas e setos de las / huertas que son por las dos partes de / la dicha casa de cavo a cavo junto e / apegado al dicho camino real.

- Ytten, un pedazo de tierra en Alzola / apegado a la casa de Juan Pérez de / Andonaegui, que es entre la dicha casa / de la una e de la otra el camino real e //(fol. 127 vto.) de la otra el río Deva.

- Ytten, en el dicho lugar de Alzola el suelo / donde está fecha e hedificada la pendisa de la casa de Juan Sáez de Alzola / e las tierras donde tiene el dicho Juan Sá/ez fechas e hedificadas las cercas de su / huerta desde la dicha casa del dicho Juan / Sáez fasta la casa de Pascoal de Alzo/la, junto e apegado al camino real.

- Ytten, en dicho lugar de Alzola el suelo / do está fecha e hedificada la pendisa de / la casa de Pascoal de Alzola e las / tierras donde tiene el dicho Pasqual / fechas e hedificadas las cercas de su / huerta, desde la dicha casa del dicho Pas/coal fasta la fontezilla de la dicha / huerta, junto e apegado al dicho / camino real.

- Ytten, en valle de Hermua el suelo / del mollino de Juan Garzía de Mugu/ruza, que es ateniende al arroyo ma/ior de Hermua, con la estolda del / dicho molino.

- Ytten, en somo del dicho molino un pe//(fol. 128 rº)dazo de tierra que sollía tener e poseer / el dicho Juan Garzía de Mugu/ruza e / los dueños de la casa de Unastegui, / que ha por linderos: por devaxo las cal/zes del dicho molino de Juan Garzía, e / por la parte de suso e por la una cos/tanera el sendero servidumbre que / va desde la dicha estolda del dicho mo/lino arriva a la pieza de \tierras de/ Unaste/gui, que es enzima, e por la otra cos/tanera de faz el molino de Arístte/gui tierras e exidos comunes del / dicho conzexo.

- Ytten, otro pedazo de tierra en el dicho lu/gar devaxo del dicho mollino que sollía / tenet e poseer los dichos dueños de la ca/sa de Unastegui, que ha por linderos: por / devaxo el arroyo maior que descende / por el valle de Hermua, e por de suso / tierras conzejales por do van los mo/jones de piedra por entre medias, e / por la una costanera el dicho camino / servidumbre que va desde la estolda / del dicho mollino arriva, e por la otra //(fol. 128 vto.) costanera tierras de la casa de Yvarra.

- Ytten, en somo de Curuzelai, en el lugar / que dizen Recarte, un pedazo de tierra / que sollía tener e poseer Juan de Curuzelai e Martín de Aramburu e / Husana de Curuzelay, que ha por linderos: por la una costanera tierras / de Aramburu, e por la otra tierras de Curuzelay e de Juan de Curuzelay, e por / de suso tierras conzejales.

- Ytten, cerca del dicho castañal de Pero / Ochoa un pedazo de tierra con tres ro/bles grandes que sollía tener e poseer / Juan Ochoa de Aguirre, que ha por / linderos: por devaxo tierras e robelda/des del dicho Juan Ochoa, e por la una / costanera el camino conzejal que va / por el zerro arriva que dizen de / Heguieta, e por la otra costanera el / arroyo que descende por ay, e por de / suso tierras conzejales.

- Ytten, en somo de Leizarza una pie/za de tierra que dizen "la pieza de tie//(fol. 129 rº)rra que solía tener e poseer Pedro de / Nafarmendi", que ha por linderos: de / parte devaxo tierras de Pero Ochoa / de Aguirre, e por de suso e por la cos/tanera de faz de Yturbe tierras e / exidos comunes del dicho conzejo, e por / la otra costanera tierras del dicho Pe/ro Ochoa de Aguirre.

- Ytten, en Arcubi un pedazo de tierra / con ciertos castaños que sollía[n] tener / e poseer las casas de Andicano, que / ha por linderos: por devaxo el río, e / por la una costanera tierras de An/dinaco, e por las otras partes tierras / conzejales.

- Ytten, en el dicho lugar de Arcubi otro / pedazo de tierra con ciertos castaños / que sollía tener e poseer las dichas/sas de Andicano, que ha por linderos por todas partes tierras conzejales.

- Ytten, en el dicho lugar de Arcubi otro pedazo / de tierra con ciertos nogales que sollía tener e poseer las dichas casas de Andicano, / que ha por linderos por todas partes / tierras conzejales. //

(fol. 129 vto.) Por ende, juzgando e sentenziando / por nuestro juicio e sentenzia juzga/mos e aplicamos al dicho conzexo e pa/ra las dichas tierras e terrenas e montes / e nogales e castañales e manzanales / e frutos e frutales e árboles e here/dades e hedifizios e cosas suso dichas e / declaradas con todas sus entradas / e salinas e derechos, sin parte ni acción / de los sobre dichos que los tuvieron e / poseieron e ocuparon fasta aquí nin / de otra persona alguna, para que / las aya e poseya el dicho conzejo e su / voz por suios e como suios e sus exi/dos públicos e propios conzejales pa/ra siempre jamás. E defendemos e / mandamos a los dichos tenedores e po/sehedores e ocupadores de las dichas / tierras e terrenas e montes e noga/les e castanales e manzanales e fru/tos e frutales e árboles e heredades e / hedifizios e cosas suso dichas e su voz //(fol. 130 rº) herederos e a cada uno de ellos e a otras / qualesquier personas que jamás no / pongan demanda ni caución nin / embargo nin contradición nin defen/sión nin molestación nin otra con/trariedad alguna por sí ni por sus / herederos ni por alguno de ellos, nin / por otro alguno, al dicho conzexo nin / a su voz en las sobre dichas tierras e te/rrenas e montes e nogales e manza/nales e castañales e frutos e fruta/les e árboles e heredades e edifizios / e cosas, nin en alguna parte de ellas, / nin fagan inquietación nin pertur/bación alguna en tiempo alguno ni / por alguna manera, so la dicha pena / de las dichas quinientas doblas de la / banda castellananas contenidas en / el dicho ynstrumento público de po/derío.

Otrosí fallamos por las dichas / pesquisas e ynformaciones que el //(fol. 130 vto.)

monezterio de Sant Andrés de Eche/verría, que es en la juridición de la / Villaviziosa de Marquina, ha teni/do e poseído por suios e como suios pro/pios, sin parte nin voz ni acción del / dicho conzexo nin de su voz, sin contra/dición alguna del dicho conzejo nin de / su voz, de grandes e luengos tiempos / a esta parte e de tanto tiempo que / memoria de omes no es en contrario, que son suios del dicho monezterio es/tos seles que se siguen:

- Primeramente, el sel de Chispio por / sel veraniego, e de haver e ha de lar/gura desde el mojón de piedra que / es llamado en vasquenze austta/rria, que está puesto en medio del / dicho sel, a todas partes haz a los exi/dos comunes, treinta baras al derre/dor de la vara acostumbrada de / medir seles en la juridición de esta / dicha Villamaior e en tierras de Gui/(fol. 131 rº)púzcoa, que es dos brazas e media de / las usadas en esta dicha villa e su ju/ridición con que al presente medimos / los dichos seles. Fallándola por justa bara así que son de un cavo al / otro sesenta baras de las sobre dichas.

- Ytten, el sel de Ygustegui por sel de / ymbierno, que deve aver e a de lar/gura desde el moxón de piedra que / está puesto en medio del dicho sel que, / es llamado en vasquenze austarria, / a todas partes azia los exidos co/munes sesenta varas de las sobre/dichas al derredor. Así que son de un / cavo a otro cient e veinte baras / de las sobre dichas.

- Ytten, el sel de Ynsusadi, que es avaxo / de otro sel de Olaso, por sel de ym/bierno, que deve haver e a de lar/gura desde el moxón de piedra que / está puesto en medio del dicho sel faz / a los exidos comunes otro tanto co/mo el dicho sel de Yguistegui. //

- (fol. 131 vto.) Ytten, el sel de Lopeolaza por sel ve/raniego, que deve haver e ha de lar/gura desde el moxón de piedra que / es dicho austarria a todas partes, faz / a los exidos comunes, otro tanto co/mo el de Chispio. /

- Ytten, el sel de Olorra por sel veranie/go, que deve haver e ha desde el mojón / de medio faz a los exidos comunes / otro tanto como el sel de Chispio.

- Ytten, el sel de Azalola por sel vera/niego, que deve haver e ha de lar/gura desde el moxón de medio faz / a los exidos comunes otro tanto co/mo cada un sel de los sobre dichos / veraniegos.

- Ytten, el sel de Aiznavarreta que / es entre la juridición de esta dicha / villa e entre la juridición de la / dicha Villaviziosa de Marquina, / por sel veraniego, que deve haver / e ha de largura desde el mojón que / está en medio del dicho sel e en medio //(fol. 132 rº) de las dichas dos juridiciones treinta baras / de las sobre dichas a todas partes faz / a los exidos comunes, y quanto en la / juridición de esta dicha Villamaior.

- Ytten, el sel de Langarain, en el quo/al está asimismo el mojón del me/dio entre las dichas dos juridiciones / de esta dicha Villamaior e de la dicha / Villaviziosa de Marquina, por sel / veraniego, que deve haver e ha de / largura otro tanto como el dicho sel / de Aiznavarreta.

- Ytten, el sel de Osaurteaga por sel / veraniego, que deve haver e ha de / largura desde el moxón de medio al / derredor faz a los exidos comunes tre/inta baras de las sobre dichas, que son / de cavo a cavo sesenta varas.

- Ytten el sel de Oñastegui por sel ve/raniego, que es otro tanto de largura / como el dicho sel de Osaurteaga.

- Ytten, el sel de Arranoate por sel / veraniego, que es de largura otro tan/to como cada uno de los otros seles //(fol. 132 vto.) veraniegos suso dichos.

Los quales dichos seles e a cada uno de / ellos, según suso dichos están declara/dos e nombrados, con todas sus tie/rras e montes e prados e pastos fa/llamos ser suos del dicho monezterio / de Sant Andrés por las dichas pesqui/sas e ynformaciones que así rezi/vimos, como dicho es. E por ende, que / devemos juzgar e juzgamos e da/mos e aplicamos al dicho monezte/rio todos los dichos seles e a cada uno de ellos, segund suso son nombra/dos e declarados, con todos sus tér/minos e entradas e salidas, e / con todas sus pertenencias e derechos quo/antas han e deven e pueden haver / e pertenezer en quoaquier mane/ra o título o razón que sea, así de / uso como de costumbre, como de / fuero e de derecho, e con todas sus fran/quezas e libertades para sí, para / siempre jamás, así como cosas / e vienes suos propios e libre e francos, //(fol. 133 rº) sin ninguna ni alguna mala voz ni / parte ni acción ni derecho del dicho conzejo / nin de la dicha Villamaior e su juridizi/ón e buenos omes del dicho conzexo / para que faga de ellos y en ellos e / en cada uno e quoaquier de ellos / todo lo que bien tobiere, así como de / cosas e vienes suos propios libres e fran/cos e esentos. E mandamos e pone/mos silencio perpetuo a la dicha Villa/maior e al dicho conzexo o a su voz, e / a todas las personas singulares e ge/nerales de [el]la que jamás no le pongan / ni lleventen ni fagan poner ni lleban/tar por sí ni por otro alguno en nom/bre del dicho conzexo nin de su voz de/manda ni auzi/ón ni petición nin / otro embargo ni contrariedad alguna, / nin otro impedimiento nin ynquie/tazi/ón nin perturbazi/ón nin ucupa/zión alguna, de fecho nin de derecho, en jui/zio nin fuera d'él, al dicho monezterio //(fol. 133 vto.) de Sant Andrés nin a su voz en tiempo / alguno nin por manera alguna en los / sobre dichos seles de suso así nombra/dos e declarados nin en alguno d'ellos, / so la dicha pena de las dichas quinientas / soblas de la banda contenidas en el / dicho ynstrumento público de poderío. /

E otrosí fallamos por las dichas pesqui/sas e ynformaciones que el dicho mo/nezterio de sant Andrés no obo nin / ha nin debe haver en la juridizi/ón / de la Villamaior otros seles nin tie/rras nin montes nin heredades salbo / los suso dichos e nombrados e declarados, / antes fallamos que todo lo tal afueras / de los dichos seles hera y es público con/zejil e sus exidos comunes, salbo las / propias tierras e montes e seles e he/redades de los singulares. E que los de/vemos juzgar e aplicar e los juzga/mos e aplicamos por nuestra senten/zia al dicho conzexo e para él por pú//blico conzexil e sus exidos comunes sin / parte ni acción del dicho monezterio de / Sant Andrés, para que los aya el dicho con/zexo e su voz por suos e como suos pa/ra siempre jamás. E defendemos e man/damos a la voz del dicho monezterio e / a otra quoaquier persona que jamás / no ponga demanda ni acción nin / embargo nin contradizi/ón nin defen/si/ón nin otra voz nin contrariedad al/guna por sí nin por otro alguno al / dicho conzexo nin a su voz en los dichos / exidos e públicos conzejiles que assí / fallamos, como dicho es, ser suos afueras / de los dichos seles, ni faga ynquie/tazi/ón nin perturbazi/ón alguna / en tiempo alguno ni por manera / alguna, so la dicha pena de las dichas / quinientas doblas de la banda con/tenidas en el dicho ynstrumento pú/blico de poderío.

Otrosí fallamos por las dichas pesqui/sas e ynformaciones que Martín //(fol. 134 vto.) Ruiz de Gamboa, señor de la cassa de / Olaso, e sus antezesores señores de la / dicha casa,

cada uno [en] su tiempo ha/vían e han tenido e poseído por suos / e como suos \propios/, sin parte nin voz nin / abzión del dicho conzejo nin de su voz, / sin contradizión alguna del dicho / conzejo nin de su voz, de grandes e / luengos tiempos a esta parte e de / tanto tiempo que memoria de omes / no es en contrario, e que son suos del / dicho Martín Ruiz e de la dicha su / casa de Olaso estos seles que se si/guen:

- Primeramente el sel de Mo/miola por sel de ymbierno, que deve / haver e ha de largura desde el mojón / de piedra que es llamado en vasquenze / abstarria, que está puesto en medio / del dicho sel, a todas partes faz a los / exidos comunes conzejales, sesenta / baras de las sobre dichas al derredor. //(fol. 135 rº) Así que son de cavo a otro cient / e veinte baras de las sobre dichas. /

- Yten, el sel de Lizundiagoitia por sel / de ymbierno, que así mesmo deve aver / e ha de largura del mojón de piedra / que está puesto en medio del dicho sel / a todas partes faz a los exidos comunes / conzejales sesenta baras de la[s+ sobre / dichas al derredor. Así que son de un / cavo a otro cient e veinte baras de / las sobre dichas. /

- Yten, el sel de Urriizta por sel ve/raniego, que deve aver e ha de largura desde el mojón de piedra que / está puesto en medio del dicho sel a to/das partes faz a los exidos comunes / conzejales treinta baras al derredor / de la dicha bara de medir seles. Así que / son de un cavo a otro sesenta ba/ras de las sobre dichas.

- Ytten, el sel de Eycaga por sel de ymbi/erno, que deve aver e ha de largura / desde el moxón de piedra que está //(fol. 135 vto.) puesto en medio del dicho sel a todas partes faz a los exidos comunes conzejales, / sesenta baras de las sobre dichas al / derredor. Así que son de un cavo a otro / cient e veinte baras de las sobre dichas. /

- Ytten, el sel de Aseginolaza por sel / de verano, que deve aver e ha de largura desde el mojón de piedra que / está puesto en medio del dicho sel a to/das partes faz a los exidos comunes / conzejales treinta baras al derredor / de la dicha bara de medir seles. Así / que son de un cavo a otro sesenta / baras de las sobre dichas. /

- Ytten, el sel de Azcárate por ser ve/raniego, que deve aver e ha de largura desde el moxón de piedra que está / puesto en medio del sel a todas partes faz a los exidos comunes conzeja/les treinta baras de las sobre dichas / al derredor. Así que son de un cavo / a otro sesenta varas de las sobre dichas. /

- Ytten, el sel de Urbelz por sel de ym/bierno, que deve aver e ha de largura //(fol. 136 rº) desde el moxón de piedra que está puesto / en medio del dicho sel a todas partes / faz a los exidos comunes conzejales / sesenta baras de las sobre dichas de / medir seles. /

- Ytten, el sel de Aztigarrola por sel / de verano, que deve aver e ha de largura desde el mojón de piedra que / está puesto en medio del dicho / sel al derredor a todas partes faz / a los exidos comunes conzejales treinta baras. Así que son de un cavo / a otro sesenta varas de las sobre dichas / de medir seles. /

- Ytten, el sel de Upaegui por sel de / verano, que deve aver e ha de largura desde el moxón de piedra que / está puesto en medio del dicho sel a / todas partes faz a los

exidos comu/nes conzejales treinta varas. Así / que son de un cavo a otro sesenta / varas de las sobre dichas de medir / seles. /

- Ytten, el sel de Ecaiz por sel de ym//(fol. 136 vto.)bierno, que deve aver e ha de largura des/de el moxón de piedra que está puesto / en medio del dicho sel a todas partes al / derredor faz a los exidos comunes conze/jales sesenta baras de las sobre dichas. / Así que son de un cavo a otro zient / e veinte baras. /

- Ytten, el sel de Zalteguiarán por sel / de ymbierno, que ha de haver e ha de / largura desde el moxón de piedra que / está puesto en medio del dicho sel a to/das partes al derredor faz a los exi/dos comunes conzejales sesenta ba/ras de las sobre dichas. Así que son de / un cavo a otro cient e veinte baras. /

- Ytten, el sel de Beoain, el de [de]vaxo, por / sel de ymbierno, que deve haver e ha / de largura desde el moxón de piedra que / está puesto en medio del dicho sel a to/das partes al derredor faz a los exi/dos comunes sesenta baras de las / sobre dichas. Así que son de un avo a / otro cient e veinte baras. //

- (fol. 137 rº) Ytten, el otro sel de Beoain, el de enzima, / por sel de berano, que deve haver e ha / de largura desde el moxón de piedra que / está puesto en medio del dicho sel faz a / los exidos comunes conzejales treint/a baras al derredor. Así que son de un / cavo a otro sesenta baras de las so/bre dichas. /

- Ytten, el sel de Mendibelzu por sel / de ymbierno, que deve haver e ha de / largura desde el moxón de piedra que / está puesto en medio del dicho sel a to/das partes al derredor faz a los exi/dos comunes con[z]ejales sesenta ba/ras de las sobre dichas. Así que son de / un cavo a otro cient e veinte baras. /

- Ytten, el sel de Balluigoittia / por sel de ymbierno, que deve haver / e ha de largura desde el moxón de pie/dra que está puesto en medio del dicho / sel a todas partes al derredor faz / a los exidos comunes conzejales se/senta baras de las sobre dichas. Así que / son de un cavo a otro cient e veinte //(fol. 137 vto.) baras. /

- Ytten, el sel de Olazarraga por sel de ym/bierno, que deve haver e ha de largura / desde el moxón de piedra que está pu/esto en medio del dicho sel a todas par/tes al derredor faz a los exidos comu/nes conzejales sesenta baras de las / sobre dichas. Así que son de un cavo a / otro cient e veinte baras. /

- Ytten, el sel de Cirirda por los linderos / e límites e moxones que fasta ago/ra se ha goardado de tiempo inme/morial acá e no por medida de ba/ras ni por otra medida salvo por / los dichos límites e mojones que fasta / agora se a goardado, segund que es/tán puestos los moxones de piedra.

- Ytten, el sel de Belauztegui por sel de ve/rano, que deve haver e ha de largura / desde el moxón de piedra que está pues/to en medio del dicho sel a todas partes / al derredor faz a los exidos comunes / conzexales treinta baras de las sobre / dichas. Así que son de un cavo a otro sesenta / baras. //

- (fol. 138 rº) Ytten, el sel que dizen Gambocorta por / sel veraniego, que deve haver e ha de lar/gura desde el moxón de medio que dizen / abstarri al derredor faz a los exidos co/munes treinta baras de las sobre dichas. / Así que son de un cavo a otro sesen/ta baras. /

- Ytten, el sel que dizen Cortachipi por sel / de verano, que deve haver e ha de / largura desde el moxón de piedra que / está puesto en medio del dicho sel a to/das partes faz a los exidos comunes / conzexales treinta baras de las su/so dichas. Así que son de un cavo a / otro sesenta baras. /

- Ytten, el sel de Ynsusadi por sel de ym/bierno, que deve haver e ha de largu/ra desde el moxón de piedra que está / puesto en medio del dicho sel a todas / partes al derredor faz a los exidos / comunes conzejales sesenta baras / de las suso dichas. Así que son de un ca/vo a otro cient e veinte baras. //

- (fol. 138 vto.) Ytten, el sel de Areyzola por sel de / ymbierno, que deve haver e ha de lar/gura desde el moxón de piedra que / está puesto en medio del dicho sel a to/das partes al derredor fas a los exidos / comunes conzejales sesenta baras de / las suso dichas. Así que son de un cavo / a otro cient e veinte baras. /

Los quales dichos seles e cada uno d'ellos, / segund suso están nombrados, declara/dos e mojonados, con todas sus tierras / e montes e xaras e prados e pastos / fallamos ser suias del dicho Martín / Ruiz de Gamboa por las dichas pesquisas / e ynformaziones que así rezivimos, / como dicho es. E por ende, que devemos / juzgar e juzgamos e damos e aplica/mos al dicho Martín Ruiz e para él / todos los dichos seles para él nombrados / e declarados e cada uno de ellos, segund / suso son nombrados e declarados, con / todos sus términos e entradas e sa/lidas e con todas sus pertenenzias e //(fol. 139 rº) derechos quantos han e deven e pueden ha/ver e pertenezer en quoaquier mane/ra e por quoaquier título o razón, / así de uso e costumbre como de fuero / e derecho, e con todas sus franquezas e li/vertades para sí e para sus herederos / e suszesores, para siempre jamás, así / como cosas e vienes suos propios li/bres e francos, sin ninguna nin al/guna mala voz nin parte nin azi/ón nin derecho del dicho conzexo nin de la / dicha Villamaior e su juridición e bue/nos omes del dicho conzexo, para que fa/da de ellos y e[n] ellos e en cada uno e / quoaquier e quoalessquier de ellos / todo lo que por bien tobiere, así de co/mo de cosas e vienes suos propios, li/bres e francos e hesentos. E mandamos / e ponemos silencio perpetuo a la / dicha Villamaior e al dicho conzexo e / a su voz e a todas las personas singu/lares e generales de [el]la que jamás / no le pongan ni lleventen ni fagan //(fol. 139 vto.) poner ni llevar por sí ni por otro algu/no en nombre del dicho conzexo nin de su / voz demanda ni abzión ni petición nin / otro embargo nin contrariedad alguna / nin otro ympidimiento nin ynquieta/zión ni perturbación nin ocupación / alguna, de fecho nin de derecho, en juicio nin / fuera de él al dicho Martín Ruiz nin / a su voz e herederos e suszesores nin / alguno de ellos en tiempo alguno ni / por manera alguna en los dichos seles / así de suso nombrados e declarados e / moxonados nin en alguno de ellos, / so la dicha pena de la[s] quinientas do/blas de la banda castellanaz conte/nidas en el dicho instrumento público / de poderío.

E otrosí fallamos por las / dichas pesquisas e ynformaziones que / así obimos e avemos fecho que el / dicho Martín Ruiz ha tenido e poseí/do fasta aquí de lo del dicho conzexo / dando e llamándolos de aeles esttos / que se siguen, conviene a saver: el (fol. 140 rº) que se dezía sel de Corostidi e el otro / que se dezía sel de Barrencha, o la[s] / que son en la sierra de

Urrizta, e el / que se dezía sel de Hoa, que es en la / sierra de Hoa.

Otrosí fallamos por / las dichas pesquisas e ynformaciones / que al derredor de los suso dichos seles / nombrados e declarados e juzgados pa/ra el dicho Martín Ruiz en los exidos / comunes conzejales que los dichos seles / nin el dicho Martín Ruiz por ellos n[o] deve / aver nin ha parte nin derecho nin ab/zión alguna allende nin en más / largura de las sobre dichas baras que / de suso está declarado, salvo solamente / la prestación común, como en públi/co conzejil, antes que todos los dichos / exidos que son al derredor de los dichos / seles afuera de los que son propios / de singulares que deve ser e son del / dicho conzejo.

E por ende, juzgan/do e sentenziando por nuestro juicio e / sentenzia juzgamos e aplicamos / al dicho conzejo e para él, sin parte //(fol. 140 vto.) nin abzión del dicho Martín Ruiz nin de / su voz, demás de lo que dicho es, los sobre dichos / que se dezían seles de Corostidi e de / Barrencha e de Hoa e cada uno de ellos. / E bien así todos los dichos exidos que heran / e son al derredor de los dichos seles a fue/ra de los que son propios de singulares, / para que los aya e posea el dicho conze/xo e su voz por suios e como suios por / sus exidos e por sus públicos e propios / vienes conzejiles, para siempre jamás. / E defendemos e mandamos al dicho Mar/tín Ruiz e su voz e herederos e a otras / quoaquier persona que jamás no pon/ga demanda nin abzión nin embar/go ni contra[di]zión alguna ni nin/guna por sí ni por sus herederos e / subzesores ni por alguno de ellos al / dicho conzexo nin a su voz, nin los di/chos que se dezía seles de Corostidi e / de Barrenchaola e de Hoa, nin en / los dichos exidos comunes que son al de/rredor de los dichos seles del dicho Martín //(fol. 141 rº) Ruis nin en parte d'ellos allende nin / más de fuera de la dicha medida de las / dichas baras, ni faga ynquietazión nin / perturbazión alguna en tiempo al/guno nin por alguna manera, so la / dicha pena de las dichas quinientas do/blas de la banda contenidas en el / dicho ynstrumento público de poderío. /

E otrosí fallamos por las dichas pesqui/sas e ynformaciones que la casa e / solar de Barroeta, que en en la juri/dizión de la dicha Villaviziosa de Mar/quina, e los señores e dueños d'ella / an tenido e poseydo por suios e como / suios propios, sin parte nin voz nin / abzión del dicho conzejo nin de su voz, / sin contradizión alguna del dicho / conzejo nin de su voz, de grandes e / luengos tiempos a esta parte e de tan/to tiempo que memoria de homes no / es en contrario, que son suios de la / dicha casa de Barrueta los seles que / se siguen:

- Primeramente, el sel que dizen Pe//(fol. 141 vto.)raraynaiscorta, que es en Urcarequi, / entre la juridizión de la Villamaior / e la juridizión de la dicha [Villa]viziosa, por / sel beraniexo, que deve haver e ha de / largura desde el moxón de piedra que / está puesto en medio del dicho sel que di/zen austarria a todas partes faz a los / exidos comunes conzejales treinta ba/ras de las sobre dichas de medir seles, / a todas partes al derredor. Así que son / de un cavo a otro sesenta baras de las / sobre dichas. /

- Ytten, el sel que dizen de Maiza, que / es en la sierra de Maiza, por sel ve/raniego, que deve haver e ha de lar/gura desde el moxón de piedra que es/tá puesto en medio del dicho sel faz / a los exidos comunes conzejiles al / derredor a todas partes treinta ba/ras de las sobre dichas. Así que son / de un cavo a otro sesenta baras. /

Los quales dichos dos seles e cada uno / de ellos, segund suso están nombrados / e declarados, con todas sus tierras e //(fol. 142 rº) montes, prados e pastos fallamos ser suias / de la dicha casa solar [de] Barroeta e de los / señores e dueños d'ella por las dichas pes/quisas e

ynformaciones que así rezi/vimos, como dicho es. Por ende, que de/vemos juzgar e juzgamos e damos e / aplicamos a la dicha casa de Barroeta / e a los señores e dueños d'ella los dichos / dos seles e a cada uno d'ellos, segund su/so nombrados e declarados, con todos / sus términos e entradas e sallidas / e con todas sus pertenezias e derechos / quoyantos han e deven e pueden haver / e pertenezer en qualquier manera / e por quoyalquier título o razón que / sea, así de huso e costumbre como de / fuero e de derecho, con todas sus fran/quezas e libertades, para sí e para / sus herederos o subzesores, para si/empre jamás, así como cosas e vie/nes suos propios libres e francos e / esentos, sin ninguna ni alguna ma/la voz ni parte nin acción nin //(fol. 142 vto.) derecho del dicho conzejo nin de la \dicha/ Villamaior / e su juridizión e buenos hombres del dicho / conzejo, para que fagan de ellos e en / ellos e en cada uno e quoyalquier d'e/llos todo lo que por bien tubieren, aasí / como de cosas e vienes suos propios / libres e francos e esentos. E manda/mos e ponemos silencio perpetuo a la / dicha Villamaior e al dicho conzejo e / a su voz e a todas las personas sin/gulares e generales de [el]la que ja/más non le pongan nin lllevanten / nin fagan poner nin lllevantar por / sí ni por otro alguno en nombre / del dicho conzexo nin de su voz de/manda nin abzión nin perturba/zión nin otro embargo nin contra/riedad alguna nin otro ympedimiento / alguno, nin ynquietazión ni pertur/bazión nin ocupazión alguno de fecho / nin de derecho, en juicio nin fuera de / él, a la dicha casa e solar de Barroe/ta nin a los señores e dueños d'ella //(fol. 143 rº) nin a su voz en tiempo alguno ni por / manera alguna en los dichos dos seles / de suso así nombrados e declarados nin / en alguno d'ellos, so la dicha pena de las / dichas quinientas doblas de oro de la / banda contenidos en el dicho ynstrumento / público de poderío.

E otrosí falla/mos por las dichas pesquisas e unfor/maciones que la dicha casa e solar / de Barroeta nin los señores e dueños d'ella no obieron ni han ni deven / aver en la juridizión de la dicha Villa/maior otros seles ni tierras ni here/dades salvo los dichos dos selñes. Antes / fallamos que todo lo tal a fuera de / los dichos seles hera e es público conze/jil e sus exidos comunes, salvo las / propias tierras e montes e seles e he/redades de los singulares. E que los de/vemos juzgar e aplicar, e juzgamos / e aplicamos por nuestra sentezia, al / dicho conzexo e para él por público con/zejil e sus exidos comunes, sin parte //(fol. 143 vto.) nin acción de la dicha casa e solar de Ba/rroeta nin de los señores e duepños de / ella nin de su voz, por suos e como su/ios, para siempre jamás. E defendemos e / mandamos a la dicha casa e solar e / a los señores e duepños de ella e a su / voz e a otras quoyalesquier personas / a que jamás no le pongan demanda / ni auzión nin embargo nin contra/dizión nin defensión nin otra / voz nin contrariedad alguna por / sí ni por otro alguno al dicho conzejo / nin a su voz en los dichos exidos e pú/blicos conzejiles que así fallamos, co/mo dicho es, ser suos a fueras de los di/chos dos seles, nin faga ynquietazi/ón ni perturbazión alguno en ti/empo alguno ni por manera algu/na, so la dicha pena de las dichas quini/entas doblas de la banda contenidas / en el dicho ynstrumento público de po/derío. /

Otrosí fallamos por las dichas pesqui/sas e ynformaciones que en la //(fol. 144 rº) juridizión de la dicha Villamaior fueron / e son los caminos siguientes, / combiene a saver:

- El camino real de la / dicha Villamaior a la dicha Villaviziosa / de Marquina, por Eguiluzeeta adelante, tres brazas en anchor. El quoyal dicho ca/mino por nos los dichos juezes fue moxo/nado en las dichas tres brazas desde la / dicha Villamaior fasta el molino de / pero Pérez de Vasarte e dende por He/guiluzeeta arriva, segund están pues/tos los moxones de piedra. /

- Ytten, desde el dicho molino de Pero Pérez de Vasarte a Ayastia e a Rasti/zaval por Zelaeta, por somo del / manzanal de Lope Ruiz de Ayastia, / el camino público de dos brazas en / anchor, así como fue mojonado de / moxones de piedra por nos los dichos / juezes. /

- Ytten, el camino público desde el dicho / camino real de la Villaviziosa de / Marquina en Berdescunde, por //(fol. 144 vto.) do están los salses faz a Cirirda, tres / brazas. /

- Ytten, el camino real de la dicha Villa/maior a la villa de Aizcoitia tres / brazas en anchor. El quoyal dicho camino / por nos los dichos juezes fue mojonado des/de la Madalena, que es cerca de la dicha / Villamaior, en las tres brazas de / moxones de piedra por entre tierras de / Albizuri e de Vasarte fasta el somo / del campo de Upareyzaga. /

- Ytten, el camino público que travié/sa de Curuzelaegui para Ayastia / fasta el dicho camino real, por do / van a la [Villa]viziosa de Marquina, por / do fue mojonado de moxones de / piedra por nos los dichos juezes en dos / brazas en anchor. /

- Ytten, los caminos públicos que van / de Berdezcunde por Cirirda a Car/quizano e a Beoain cada dos bra/zas en anchor. /

- Ytten, el camino público que va //(fol. 145 rº) de Olazarra avaxo de la presa de Car/quizano, e dende pasando el vado a las / anteparas de las herrerías de Carquizano, / e dende Arriaga, dos brazas en anchor. /

- Ytten, el camino que dizen Unanbidegui, / camino público de dos brazas, desde el / camino de Ayastia, del lugar que dizen / Liazasoro arriva, por entre las heredades, / al camino de suso que va de Curuzelay / arriva, según fue moxonado por nos / los dichos juezes. /

- Ytten, el camino público de dos brazas / en anchor por devaxo de Alzate, por / el manzanal de Juan de Leizaran/zu e por devaxo del manzanal de Al/zate, e por los manzanales de San/cho Sáez de Aberain e Pero Martí/nez de Aiaastia, e dende adelante fas/ta el camino de Hoa. /

- Ytten, el camino público de dos brazas / en anchor desde el dicho camino real / por do van de la dicha Villamaior //(fol. 145 vto.) a la dicha Villaviziosa de Marquina, / en el valle de Ayastia, por entre el / manzanal de Juan Pérez de Zega/ma e de Lope de Aoalategui, e den/de por Cascante adelante por raiz / de Cascantesoro, por man derecha, / fasta los exidos comunes conzejales, / segund e por do fue moxonado de moxo/nes de piedra por nos los dichos juezes. /

- Ytten, el camino público de dos brazas / en anchor de la puente de la dicha Vill/maior, por raiz de la casa de Pero / Pérez de Vasarte faz a Errazaval. /

- Ytten, el camino público de dos brazas / en anchor de la dicha villa a Osante/gui por Otamuno, por somo de Elo/subai, por raiz de la viña de Mar/tín Ximáñez de Muguruza, por do / fue moxonado de moxones de piedra / por nos los dichos juezes. /

- Ytten, el camino que dizen "de los ca/rros", de tres brazas en anchor de la //(fol.

146 rº) dicha Madalena a Andicano \e dende a Madálzaga/. /

- Ytten, el camino público de dos brazas / de la dicha Villamaior a la dicha Andi/cano, por las compuertas de los mollinos / de Hubitarte e por Ugarroa. /

- Ytten, el camino público de dos bra/zas en anchor desde el camino de / Urruzuno por cave la casa de Harzía / de Muguruza, que es en Aranbelz / arriva, por cave Olasosoro adelante / a la casa de Urruzuno. /

- Ytten, el camino público de dos bra/zas en anchor desde el camino de Her/mua por somo al mollino de Arós/tegui, por entre las tierras de Arós/tegui e de Martín Martínez de / Ayastia adelante a somo del man/zanal de Juancade, e dende a so/mo de Marigorta, e dende fasta el / camino real por do van a Azcoytia. /

- Ytten, otro camino público de dos bra/zas desde el dicho camino de Hermua / por devaxo e cerca de la casa de Ybarra, //(fol. 146 vto.) por entre tierras de Ybarra, \e para arriva/ fasta el cami/no real de Azcoytia. /

- Ytten, el camino real de tres brazas de la / dicha Villamaior a la villa de Mottrico / por Alzola, por de suso de la casa de / Pero Bélez de Alzola. /

- Ytten, el camino servidumbre de dos / brazas en anchor de los vezinos de la / dicha villa, avaxo de la cassa de / Pero Belz, desde el dicho camino real por / raiz del arroyo por parte de Belaurzaqui, por entre tierras del dicho Pero / Belz fasta los exidos comunes conzejiles. /

- Ytten, el camino público de dos brazas / de la dicha villa a las ferrerías de Car/quizano, por el camino real, por en/tre la viña e manzanal de Mar/tín Sáez de Arriaga. E pasado el dicho / manzanal, a man izquierda, a la fon/tezilla que es cave la casa del dicho / Martín Sáez, e dende avaxo a las di/chas ferrerías. /

- Ytten, otro camino público de las dichas //(fol. 147 rº) ferrerías desde el dicho camino real por so/mo de otro manzanal del dicho Martín / Sáez que es encima de la rementería / de Arriaga, de dos brazas en anchor. /

- Ytten, otro camino público de las dichas / ferrerías de dos brazas en anchor, des/de el dicho camino real por cave la di/cha rementería de Arriaga a las / dichas ferrerías. /

- Ytten, fallamos que sollía aver e deve / aver camino servidumbre del ca/rreo de los carvones de las ferrerías / e de los vezinos de las comarcas e de / las bestias e ganados por el arroyo / que dizen Coguene, que es en valle de / Leizarrola, cerca de Sustaieta, el quo/al dicho camino tiene al presente / ocupado Juan de Sustaieta. el quo/al dicho camino mandamos al dicho / Juan de Sustaieta que lo dexe e dé / libremente a esamen e contenta/miento de Juan López de Lasalde / e de Juan Sáez de Gaviola e de //(fol. 147 vto.) Martín de Zumarra e de Juan de / Altamira, e que sea de aquí adelante / por donde fuere esaminado por los suso / dichos por camino público para todos e / qualesquier vezinos de la dicha villa / que menester obiere, sin embargo nin / contrariedad alguna del dicho Juan de / Sustaieta nin de su voz nin de otra / persona alguna, para siempre jamás. /

- Ytten, fallamos que sollía aver e deve / haver camino servidumbre de omes / e de bestias e ganados desde el dicho / camino real de mendaro por entre / las tierras e heredades de Yartua y / el río grande llamado Deva, por de/vaxo de las dichas tierras e heredades, / por cave el río faz a La Plaza, pa/sando el vado, el quoyal dicho camino / servidumbre tiene al presente ze/rrado e ocupado Juan Ochoa de Yar/tua. Al qual mandamos que lo dexe / e faga abrir e dé el dicho camino //(fol. 148 rº) servidumbre libre e desembargadamente, / segund e como sollía ser primero antes / que zerrase, para los que por ay se qui/sieren pasar, así con bestias e ganados / como sin ellos. /

Los quoyales dichos caminos e cada uno de / ellos, segund e como de suso son declara/dos, juzgámoslos por caminos reales / e conzejales públicos para que sean / libres e esentos para agora a para si/empre jamás. E mandamos e pone/mos silencio perpetuo a todas e quoa/lesquier personas generales y espiri/tuales de quoyalquier estado e condi/zión o dignidad que sean a que ja/más no fagan zerradura de cercas / nin balladares nin setos nin de / otra cosa alguna nin otro embargo / nin ocupación nin perturbación nin / contrariedad alguna en tiempo al/guno ni por manera alguna en / los dichos caminos nin en alguno de / ellos, so la dicha pena de las dichas qui//(fol. 148 vto.)nientas doblas de oro de la banda conte/nidos en el dicho ynstrumento público / de poderío. /

Las quoyales dichas tierras e montes e / castanales e nogales e manzanales / e frutos e frutales e árboles e here/dades e seles e suelos de casas e ca/minos e cosas que de su[so+] son nombra/das e declaradas e limitadas e cada / uno de ellos antes de agora fueron / determinadas e juzgadas por senten/zias que sobre ellas e sobre cada una / de ellas pronunziamos en diversos tiem/pos e lugares, las quoyales dichas sentenzias / e cada una de ellas aprovamos a ratifi/camos agora. E a maior complimientto / e por que puedan caver en menor volumen / de escriptura las agora pronunziamos / e damos la yntenzión del dicho conzexo / sobre ellas e sobre cada una de ellas por / vien provada e fundada que las cumple / a su yntenzión provar e fraudar segund / tenor del dicho poder a nos dado e cometi/do sobre ello, e aún más complidamente //(fol. 149 rº) por buenos testigos de fee e de creer. Por en/de, fallamos que devemos juzgar e juz/gamos e damos e aplicamos al dicho con/zejo todas las dichas tierras e montes / e castañales e nogales e manzanales / e frutos e frutales e árboles e hereda/des e seles e suelos de casas e caminos / e cosas suso dichas e declaradas para / el dicho conzejo, segund e en la manera / e forma que están dichas e nombradas / e lindeadas e mojonadas e declaradas, / con todas sus entradas e salidas e con / todas sus pertenenzias e derechos quoa/nos han e deven e pueden haver e / pertenezer en qualquier manera o título o razón, e que sea assí de / husso e costumbre como de fuero e derecho, / e con todas sus franquezas e libertades, / para que los aya e posehea el dicho / conzejo e su voz por suos e por sus / exidos e por sus públicos e propios bie/nes conzejiles para siempre jamás. / E defendemos e mandamos e ponemos //(fol. 149 vto.) silencio perpetuo a todas las universales e / personas singulares e generales de quo/alesquier estado o condición, prehem/nenzia o dignidad que sea que ja/más no pongan embargo nin contra/dición nin defensión nin otra voz nin / contrariedad alguna ni ninguna, por / sí nin sus herederos ni subzesores ni por / alguno de ellos, al dicho conzejo nin a su / voz en las sobre dichas tierras e montes / e castañales e nogales e manzanales / e frutos e frutales e árboles e hereda/des e seles e suelos de casas e cami/nos e cosa[s] suso dichas, nin ynquietación ni perturbación alguna en / tiempo alguno ni por alguna mane/ra. Lo qual todo e casa cosa de / ello así mandamos al dicho conzejo / e vezinos e personas singulares e / generales e regidores e ofiziales / e otras qualesquier unibersidades / e personas de qualaquier estado o / condición,

preheminenzia o dignidad que sean, e a cada uno //(fol. 150 rº) de ellos que obedezcan e aprueben e / tengan e guarden e cumplan e fagan / tener e goardar e complir e haver / por firme a graro e vallioso todo lo / contenido en estas nuestras sentenzias / e en cada una e cada capítulo e ar/tículo de ellas, segund e por la forma / e manera que en ellas e en cada una / de ellas se contienen, e que no vaian / ni pasen contra ello nin contra par/te nin cosa alguna de ello en ellas / e en cada una de ellas contenido, por / sí e por otro alguno, en tiempo algu/no ni por manera alguna, so la dicha / pena de las dichas quinientas doblas / de oro de la banda castellanias / contenidas en el dicho ynstrumento / público de poderío. En la quoyal dicha / pena e quoualquier que contra [ello] fue/re desde agora lo condenamos, la / meitad para la cámara del dicho / Rey e la otra meitad para la par/te o partes obediente o obedientes //(fol. 150 vto.) que lo tubiere e goardare e compliere to/do lo suso dicho e cada cosa e parte de ello, / así en estos escritos e por ellos, como me/xor podemos lo mandamos e senten/ziamos, pronunziamos e determina/mos e declaramos e juzgamos [en] aque/lla manera e vía e forma que mejor / lo podemos hazer de fecho e de derecho, / para que todo ello e cada cosa d'ello / balga en estos escritos e por ellos.

[E] man/damos a vos Martín Martínez de / Arriola, escrivano de nuestro señor el / Rey e su notario público en la Me/rindad de Guipúzcoa e Obispado / de Calahorra e escrivano fiel del / dicho conzejo, e de las dichas pesquisas e / rezepciones del caso e negocio su/so dicho escogido e diputado por el / dicho conzejo para ello, que presen/te estades, que dedes fee e testi/monio de todo ello e lo dedes si/gnado de vuestro signo en pública for/ma al dicho conzejo e a su voz.

Dadas / e pronunziadas fueron estas dichas //(fol. 151 rº) sentenzias por los dichos Pero Ybanes / de Balluibar e Pero Pérez de Arriola / e Juan Garzía de Urunano e Juan / Martínez de Jausoro, rebzetores e jue/zes suso dichos, en concordia, en el pe/dregal de Ubitarte, que es cerca de la / dicha Villamaior de Marquina, a / quinze días del mes de agosto año / del nazimiento de nuestro Salvador / Ihesu Christo de mill e quouatrozientos e / cinquenta e dos años.

Estando ende / ayuntados el conzejo, alcalde e regido/res e ofiziales e omes buenos de la / dicha Villamaior, espezialmente es/tando presentes Juan López de Ma/ya, alcalde hordinario de la dicha villa, / e Ochoa Pérez de Arteaga, regidor de / la dicha villa, e Gonzalo de Gamboa / e Ynigo de Ybartola, jurados de la / dicha villa, e las dos partes e más de / los omes buenos vezinos de la dicha / villa generalmente llamados a / conzexo general por los dichos jurados, //(fol. 151 vto.) segund uso e costumbre de la dicha villa / para el caso suso dicho, en presenzia de / mí el dicho Martín Martínez de Arriola, escrivano e notario público suso / dicho, e de los testigos de yuso escritos.

* * *

E así dadas e pronunziadas las di/chas sentenzias por los dichos rezepto/res e juezes por la manera que di/cha es e de suso se contiene, lue/go los dichos conzejo e ofiziales e / omes buena voz de conzejo e por / sí dixieron que consentían e con/sentieron en las dichas sentenzias / e en cada una de ellas, e que rezi/vían e rezivieron por sentenzias, / e que así lo pedían e pedieron por / testimonio a mí el dicho escrivano. /

A lo qual fueron presentes por tes/tigos: Pero Ybanes de Arteaga e / Juan Ybanes de Arriola e Juan / Pérez de Vasarte e Juan González / de Jausoro e Juan Martínez de /

Carquizano e Juan Garzía de Mu// (fol. 152 rº) guruza e Gonzalo Martínez de Carquiza/no e Juan Zuri de Alzola e Juan López de Sarasua e Sancho Ybanes de / Unzeta e Sancho Sáez de Zuázola / e Perodonche de Alzola e Lope Garzía de Urruzuno e Sancho de Zuloeta e Juan Martínez de Gárate e / San Juan de Arreguía e Pero Ybanes / d'Elormendi e Miguel de Pagoeta e / Juan Martínez de Guerricoz e Sancho Martínez de Ybarra e Juan de / Hermua e Pedro de Echevarría, ve/zinos de la dicha Villamayor, e otros / muchos.

E yo el dicho Martín Martínez / de Arriola, escrivano e notario público suso dicho que en uno con los dichos testigos fue presente a todo lo / que suso dicho es, así a la pronunzia/zión de las dichas sentenzias como / al otorgamiento de los dichos poderes suso incorporados, por mandamiento¹ de los / dichos Pero Ybanes e Pero Pérez e Juan / Garzía e Juan Martínez, juezes e //(fol. 152 vto.) ofiziales suso dichos, e a pedimiento del dicho / conzejo de la dicha Villamaior, e para / él, fiz escrivir e escriví estas dichas / sentenzias en la forma suso dicha en / estas treinta foxas de medio pliego / de papel, con ésta en que va mio suscreción e signo, e en fin de cada plana ban robricadas de mi rública y / señal. E vien así en fin de cada plana donde ay hemendaduras va salvado de mi letra. E por ende fiz aquí / este mio signo, en testimonio de ver/dad. Martín Martínez.

¹. El texto dice "mandando".